Municipalidad de
San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala, C.A.

Unidad de Acceso a la Información Pública

Este documento digital recopila la información establecida en el **Decreto 57-2008** del Congreso de la República de Guatemala.

Inciso 20

Si desea más información por favor escríbanos a:
informacionpublica@munisanbartolome.gob.gt

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ
DIRECCIÓN: 4A CALLE 2-02 ZONA 1, DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.
HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES DE 08:00 A 17:00 HORAS
TELÉFONO: 79576600 EXTENCION 213
DIRECTOR: NELSON SALVADOR SALAZAR HERNANDEZ
ENCARGADO DE ACTUALIZACIÓN: VIVIAN SUCELY GUTIERREZ SARCEÑO
FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 06 DE DE OCTUBRE 2026
CORRESPONDE AL MES DE: SEPTIEMBRE 2026

CONTRATACIONES POR COTIZACIÓN Y LICITACIÓN

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	NO. DEL CONTRATO	MONTO TOTAL	PRECIO UNITARIO	RENGLÓN	CARACTERÍSTICAS DEL PROVEEDOR		DETALLES DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN			
					Nombre proveedor:	NIT:	NOG:	Fecha de Publicación:	Fecha de presentación de ofertas:	Fecha de cierre de recepción de ofertas:
LICITACION		Q. 1,314,673.30	Q. 1,314,673.30	331	PEREZ,POP,,WERNHER,ELISEO	65763920	28377346	12.noviembre.2025 11:59:44 a.m.	23.diciembre.2025 11:00:00 a.m.	23.diciembre.2025 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 15,990,000.00	Q. 15,990,000.00	332	RIGON, SOCIEDAD ANONIMA	95170901	28150252	17.octubre.2025 04:25:19 p.m.	27.noviembre.2025 11:00:00 a.m.	27.noviembre.2025 11:30:00 a.m.
COTIZACION		Q. 699,000.00	Q. 699,000.00	331	RIGON, SOCIEDAD ANONIMA	95170901	29183197	11.febrero.2026 05:39:52 p.m.	24.febrero.2026 11:00:00 a.m.	24.febrero.2026 11:30:00 a.m.
COTIZACION		Q. 893,406.00	Q. 893,406.00	332	BERREONDO,MOLINA,,JORGE,ORLANDO	40272397	28809114	19.diciembre.2025 05:41:06 p.m.	12.enero.2026 11:00:00 a.m.	12.enero.2026 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 1,806,462.00	Q. 1,806,462.00	331	PEREZ,POP,,WERNHER,ELISEO	65763920	28534697	24.noviembre.2025 09:31:02 a.m.	05.enero.2026 11:00:00 a.m.	05.enero.2026 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 1,926,545.00	Q. 1,926,545.00	331	CANAHUI,PORTILLO,,JEPSSER,MARCELINO	7092962	28534689	20.noviembre.2025 05:24:40 p.m.	02.enero.2026 11:00:00 a.m.	02.enero.2026 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 1,930,000.00	Q. 1,930,000.00	331	RIGON, SOCIEDAD ANONIMA	95170901	26609835	04.junio.2025 05:12:56 p.m.	15.julio.2025 11:00:00 a.m.	15.julio.2025 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 1,825,009.00	Q. 1,825,009.00	331	SÁNCHEZ,AYALA,,NÉSTOR,AUGUSTO	5034957	27787095	03.diciembre.2025 04:29:49 p.m.	13.enero.2026 11:00:00 a.m.	13.enero.2026 11:30:00 a.m.
COTIZACION		Q. 750,305.00	Q. 750,305.00	331	GONZÁLEZ,PÉREZ,,HUMBERTO,DAVID	82160546	30217512	04.mayo.2026 05:12:58 p.m.	15.mayo.2026 11:00:00 a.m.	15.mayo.2026 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 5,413,810.00	Q. 5,413,810.00	331	CANAHUI,PORTILLO,,JEPSSER,MARCELINO	7092962	29906946	14.abril.2026 04:17:07 p.m.	25.mayo.2026 11:00:00 a.m.	25.mayo.2026 11:30:00 a.m.
COTIZACION		Q. 847,492.00	Q. 847,492.00	331	SOSA,RODRIGUEZ,,TEOFILO,	6490433	29779138	21.abril.2026 07:13:41 p.m.	05.mayo.2026 11:00:00 a.m.	05.mayo.2026 11:30:00 a.m.
COTIZACION		Q. 805,500.00	Q. 805,500.00	331	GÓMEZ,RAMÍREZ,,MARIBEL	28148630	31242316	29.julio.2026 04:44:26 p.m.	11.agosto.2026 11:00:00 a.m.	11.agosto.2026 11:30:00 a.m.
LICITACION		Q. 1,472,669.02	Q. 1,472,669.02	331	SANCHEZ,AYALA,,NESTOR,AUGUSTO	5034957	26622416	10.junio.2025 04:58:45 p.m.	21.julio.2025 11:00:00 a.m.	21.julio.2025 11:30:00 a.m.

* Los contratos pueden ser consultados al dar clicken el número o al verificar los documentos publicados

Vivian Sucely Gutierrez Sarceño
Asistente II

Nelson Salvador Salazar Hernández
Director Municipal de Planificación

MUNICIPALIDAD SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS SACATEPÉQUEZ

4ta. Calle 2-02 zona 1 San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez • Teléfonos: (502) 7957-6600
alcaldiamunicipalsbma@yahoo.com • alcaldia@munisanbartolome.gob.gt • www.munisanbartolome.gob.gt

MUNICIPALIDAD DE

San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPÉQUEZ
RECIBIDO
06 OCT 2026
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FIRMA Fernanda HORA 2:24pm.

San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez.
Martes 06 de octubre de 2026
OFF ASIS II DMP 150-2026

Licda
Lesbia Maritza Castillo
Encargada de Acceso a la Información Publica
Presente:

Reciba un cordial saludo de la DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION, deseando éxitos en sus labores y compromisos diarios.

La presente es para informarle que se le hace entrega de las fichas de concurso de **13 proyectos**, así mismo se hace de su conocimiento que por problemas técnicos fuera de nuestro alcance y conocimiento del sistema de www.guatecompras.gt **no fue posible generar dichas Fichas para poder trasladarlas a su dirección.**

Siendo estos los siguientes proyectos:

- MEJORAMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS ESTADIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en proceso de recepción)
- AMPLIACION CALLE 4A AV PROLONGACION ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en ejecución)
- MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACION ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en ejecución)
- CONSTRUCCION ESCUELA PRIMARIA 2A AVENIDA 5-82 ZONA 1 FINCA EL CERRO, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en ejecución)
- MEJORAMIENTO CALLE 4A AVENIDA BIFURCACION-DERECHA ZONA 1 SECTOR LOS IZOTES SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en ejecución)
- MEJORAMIENTO CALLE 4TA. AVENIDA SECTOR LOS GUACHIPILINES, ZONA 2 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en proceso de recepción)
- MEJORAMIENTO CALLE 8A AVENIDA A ZONA 3, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en proceso de liquidación)
- MEJORAMIENTO CALLE EN 6A AVENIDA DE LA ZONA 1 SECTOR TIERRA AMARILLA, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (en proceso de liquidación)
- MEJORAMIENTO CALLE SECTOR FRIJOLILLO ZONA 3 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. (proceso de liquidación)
- MEJORAMIENTO CALLE EN 9A CALLE ZONA 1 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ (en ejecución)
- CONSTRUCCION SALON DE USOS MULTIPLES Y AREA PARA LA CULTURA EN 0 AVENIDA ZONA 2, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ (en ejecución)
- MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 5A CALLE DE LA ZONA 4, SECTOR EL CHIJULIN, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ (en ejecución)
- CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ (en ejecución)

Sin nada más que agregar me despido de la presente agradeciendo la atención brindada a la misma

Atentamente:

Vivian Sucely Gutiérrez Sarceño
Asistente II

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SAC. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN ASISTENTE 2

Nelson Salvador Salazar Hernández
Director Municipal de Planificación

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SAC. DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DMP DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

ADENDA No. 01-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026).

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). **NOSOTROS:** Por una parte **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ** de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, de este domicilio, con residencia en la [redacted] identificado con Documento Personal de Identificación DPI código único de identificación CUI un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala RENAP, comparezco en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL, Representante y Personero Legal de La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, a la cual le corresponde el número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6), la calidad con la que actúo la acredito con el Acuerdo de Nombramiento número cero siete guion dos mil veintitrés (07-2023) de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y Acta de toma de posesión número cero ocho guion dos mil veinticuatro, (No. 08-2024), del quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) Cuentadancia dos mil veintidós guion trescientos guion trescientos siete guion veintidós guion cero cero uno (2022-300-307-22-001), y por la otra parte **JEPSSER MARCELINO CANAHUÍ PORTILLO**, de sesenta (60) años de edad, soltero, Guatemalteco, con domicilio en el municipio de Villa Nueva, Ingeniero Civil, identificado con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil setecientos treinta y seis, sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro, un mil trescientos veinticuatro (2736 61574 1324), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), [redacted] dirección que señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, actúo en mi calidad de Propietario de la Empresa Mercantil denominada INGENIERIA Y CONSULTORIA JC, personería que acredito con la Patente de Comercio de Empresa,

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA J.C.

inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número ciento ochenta y seis mil quinientos (186500) folio trescientos ochenta (380) libro ciento cuarenta y cuatro (144) de Empresas Mercantiles, categoría Única, con fecha de inscripción veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997); con Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al folio setenta y dos mil doscientos treinta y siete (72237) del Libro de Inscripciones y registro número quince mil quinientos sesenta y nueve (15569), libro de Registro de Proveedores, con número de resolución doscientos dos millones, quinientos treinta y nueve mil, novecientos sesenta y seis (202539966) con vigencia hasta el veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiséis (2026), con número de identificación tributaria siete millones noventa y dos mil novecientos sesenta y dos (7092962); en lo sucesivo y para los efectos legales de la presente Adenda nos denominaremos "LA MUNICIPALIDAD" y "EL CONTRATISTA" respectivamente y manifestamos: **a)** Ser de las generales antes consignadas, **b)** Tener a la vista los documentos relacionados y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley, **c)** Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y convenimos en celebrar la presente **ADENDA No. 01-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026)** por ampliación del monto del contrato original número cero seis guion dos mil veintiséis (No. 06-2026), firmado con fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), entre el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y el propietario de la entidad mercantil denominada **INGENIERIA Y CONSULTORIA JC**, para la ejecución del Proyecto denominado **MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACIÓN ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ**, con número de operación Guatecompras (NOG) veintiocho millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (28534689). **<u>PRIMERA:</u> BASE LEGAL:** La presente adenda se suscribe con fundamento en: 1) Certificación de Acta número SETENTA GUION DOS MIL VEINTISÉIS, de sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, punto QUINTO, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en la cual se acuerda APROBAR, I) El Dictamen Técnico,

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA J.C.

presentado por el Arquitecto Edgar Roberto Solloy Rabay Supervisor del Proyecto de mérito, II) Aprobar la Orden de Cambio No 1. (Decremento), por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO QUETZALES EXACTOS (Q. 151,924.00), III) Aprobar la Orden de Trabajo Suplementario No. 1 por un valor de NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA QUETZALES EXACTOS (Q. 92,530.00), III) Aprobar el Acuerdo de Trabajo Extra No. 1 por el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 260,800.00), VI) Aprobar el valor modificado del contrato por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 2,127,951.00). La orden de cambio, los trabajos suplementarios y trabajos extras ascienden a DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS QUETZALES EXACTOS (Q 201,406.00), lo cual representa un porcentaje del DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO por ciento (10.45.%), sin sobrepasar el veinte por ciento (20%) establecido por la Ley. 2) Solicitud del contratista Jepsser Marcelino Canahuí Portillo, Propietario de la empresa **INGENIERIA Y CONSULTORIA JC**, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), solicitando que le sea aprobado la Orden de Trabajo suplementario número UNO (1) y Acuerdo de Trabajo Extra número UNO (1). 3) Dictamen Técnico, presentado por el Arquitecto Edgar Roberto Solloy Rabay Supervisor del Proyecto de mérito, de fecha dos (2) de septiembre del dos mil veintiséis (2026), en el cual recomienda regularizar los trabajos ejecutados y la importancia de la aprobación de los mismos por parte de las autoridades municipales. <u>SEGUNDA:</u> El documento modificatorio número uno (1); la orden de trabajo suplementario número uno (1); el acuerdo de trabajo extra número uno (1); aprobación del valor modificado del contrato quedan de la siguiente forma que a continuación se describe:

Orden de Cambio (Decremento):

No	DESCRIPCION	CANTIDAD	M/UNIDAD	Q/UNIDAD	Q/TOTAL
10	BANQUETA FUNDIDAS CON CONCRETO ESTAMPADO DECORATIVO e= 0.10 M (ancho promedio 1.00 mt.)	- 144.00	ML	Q 570.00	-Q 82,080.00
11	SEÑALIZACION VERTICAL	- 3.00	UNIDAD	Q 3,900.00	-Q 11,700.00
12	SEÑALIZACION HORIZONTAL CON PINTURA TRAFICO PESADO COLOR AMARILLO Y/O ROJO, ANCHO MAXIMO DE 0.20 METROS	-736	ML	Q 79.00	-Q 58,144.00
	VALOR DEL DECREMENTO				-Q151,924.00

Orden de Trabajo Suplementario:

No	DESCRIPCION	CANTIDAD	M/UNIDAD	Q/UNIDAD	Q/TOTAL
2	TRABAJOS PRELIMINARES: (INCLUYE TRAZO Y NIVELACION, LIMPIEZA Y CORTE DE CAPA VEGETAL)	80.00	M2	Q 6.00	Q 480.00
4	CORTE Y NIVELACION (INCLUYE ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE)	80.00	M2	Q 130.00	Q 10,400.00
5	RELENO Y COMPACTACION EN CALLE CON BASE GRANULAR (0.15 M DE ESPESOR)	50.00	M3	Q 896.00	Q 44,800.00
6	COLOCACION DE ADOQUIN	77.00	M2	Q 350.00	Q 26,950.00
8	FUNDICION DE LLAVES 0.10 X 0.30 MTS (CONCRETO CLASE 3,000PSI) + ARMADURA 2 No. 2 + ESL No. 2	45.00	ML	Q 220.00	Q 9,900.00
	VALOR DEL INCREMENTO				Q 92,530.00

Acuerdo de Trabajo Extra:

ACUERDO DE TRABAJOS EXTRAS					
No	DESCRIPCION	CANTIDAD	M/UNIDAD	Q/UNIDAD	Q/TOTAL
18	TUBERIA DE AGUA POTABLE DE 3/4	400.00	ML	Q 125.00	Q 50,000.00
19	DOMICILIARES DE AGUA POTABLE, CAJA Y TUBERIA DE 1/2 PARA INGRESO A DOMICILIAR	20.00	UNIDAD	Q 340.00	Q 6,800.00
20	CORTE DE TALUD PARA AMPLIACION DE CALLE + TRASLADO DE MATERIAL	600.00	M3	Q 340.00	Q 204,000.00
	ACUERDO DE TRABAJOS EXTRAS				Q 260,800.00

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA J.C.

TERCERA: DEL NUEVO MONTO: El nuevo monto total del contrato será de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALES EXACTOS (Q. 2,127,951.00), que sustituye el monto anterior de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q 1,926,545.00). Dicho aumento asciende a la cantidad de DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SEIS QUETZALES EXACTOS (Q. 201, 406.00) y representa un porcentaje del DIEZ PUNTO CUARENTA Y CINCO por ciento (10.45.%), monto que será cubierto presupuestariamente según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP- número treinta y seis (36) emitida el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, con cargo al renglón trescientos treinta y uno (331) fuentes veintiuno, treinta y uno y treinta y dos (21, 31 y 32). CUARTA: APROBACIÓN:

Para que la presente adenda surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobada por la Autoridad Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y para ese efecto **deberán estar vigentes las fianzas correspondientes con su respectivo endoso,** así mismo deberá cumplirse con los timbres de ingeniería respectivos por parte de EL CONTRATISTA que podrá adherirlos al final del presente documento. En los términos y condiciones estipulados los otorgantes con las calidades con que actuamos, aseguramos haber leído íntegramente el presente contrato adicional y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond con el membrete de la Municipalidad.

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA
J.C.

RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

JEPSSER MARCELINO CANAHUI PORTILLO
INGENIERIA Y CONSULTORIA JC

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diez de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), como Notaria DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido signadas en mi presencia el día de hoy por los señores: **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP) y **JEPSSER MARCELINO CANAHUÍ PORTILLO,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil setecientos treinta y seis, sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro, un mil trescientos veinticuatro (2736 61574 1324), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Firmas que calzan **ADENDA No. 01-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026),** contenido en tres (3) hojas y la presente. Los signatarios vuelven a firmar la presente Acta de Legalización de Firmas, junto con la Notaria que autoriza.

ante mí:

Evelyn Susana Rodríguez Samayoa
Abogada y Notaria

Evelyn Susana Rodríguez Samayoa
Abogada y Notaria

BS-070499

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 2601217

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 91 Días **Desde:** 13/09/2026 **Hasta:** 12/12/2026

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 212,795.10

En Quetzales ** DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 **

Ante (Beneficiario): MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado: JEPSSER MARCELINO CANAHUI PORTILLO Y/O INGENIERIA Y CONSULTORIA JC

N.I.T.: 709296-2

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 06-2026, de fecha treinta de enero del año dos mil veintiséis, y que se refiere al MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACIÓN ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. Este proyecto cuenta con un avance fisico de 90.00%.

Conste por el presente documento que la fianza queda PRORROGADA de acuerdo con ADENDA No. 02-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026), de fecha 10 de septiembre del año 2026.

EL PRESENTE ENDOSO DE PRORROGA No. 01, a excepción del plazo contractual, se extiende en las mismas condiciones y estipulaciones de la póliza de fianza original, del cual forma parte integrante este documento. **última linea**

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Firma Autorizada

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

C-2 2601217 12495/2026

17/09/2026 - LACEVEDO - 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos : a) Terrorismo; entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexion con cualquier organizacion conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje; entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor; entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil, b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9. **VIGENCIA Y CANCELACION.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

10. **SUBROGACION. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretacion y cumplimiento y, en su caso, ejecucion de la presente poliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligacion por incumplimiento del **FIADO**. Esta poliza de seguro de caucion no es endosable, y solo podra ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"**Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 703-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984.

SEGUROS Privanza

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2601217

Asegurado: JEPSSER MARCELINO CANAHUI PORTILLO Y/O INGENIERIA Y CONSULTORIA JC

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto del Seguro: Q 212,795.10

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 17/09/2026

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

Jeanette de Roldán

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

C-2 2601217 12495/2026
17/09/2026 - LACEVEDO - 1

ADENDA No. 02-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 07-2026).

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). **NOSOTROS:** Por una parte **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ** de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, de este domicilio, [redacted], Sacatepéquez, identificado con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, comparezco en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL, Representante y Personero Legal de La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, a la cual le corresponde el número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6). La representación que ejercito la acredito con el Acuerdo de Nombramiento número cero siete guión dos mil veintitrés (07-2023) de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés y Acta de toma de posesión número cero ocho guión dos mil veinticuatro, (No. 08-2024) del quince de enero del año dos mil veinticuatro (2024), número de Cuentadancia dos mil veintidós guion trescientos guion trescientos siete guión veintidós guión cero cero uno (2022-300-307-22-001) y por la otra parte **NÉSTOR AUGUSTO SÁNCHEZ AYALA**, de sesenta y nueve (69) años de edad, casado, constructor, Guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, identificado con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil cuatrocientos treinta y dos, treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve cero doscientos tres (2432 34759 0203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), con residencia en

NESTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA
CONSTRUCTORA

[redacted]

[redacted] Guatemala, dirección que señalo como lugar para recibir [redacted] actúo en calidad de Propietario de la Empresa Mercantil denominada NESTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA, personería que acredito con la Patente de Comercio de Empresa, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa (155690) folio doscientos noventa y tres (293) del libro ciento catorce (114) de Empresas Mercantiles, fecha de inscripción veintisiete (27) de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993). Con Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, emitida por el Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al folio ochenta y cinco mil setecientos treinta y seis (85736) del Libro de Inscripciones y registro número dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete (16857) del Libro de Registro de Proveedores, con número de resolución dos mil veinticinco millones ciento diez mil novecientos setenta y seis (2025110976) vigente hasta el veintidós (22) de mayo de dos mil veintisiete (2027) resolución emitida con fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025); número de identificación tributaria NIT cinco millones, treinta y cuatro mil, novecientos cincuenta y siete (5034957); en lo sucesivo y para los efectos legales de la presente adenda nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente y manifestamos: **a)** Ser de las generales antes consignadas, **b)** Tener a la vista los documentos relacionados y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley, **c)** Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y convenimos en celebrar la presente **ADENDA POR PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA,** al CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTISEIS (07-2026), firmado con fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), entre el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y el propietario de la empresa denominada

NÉSTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA
CONSTRUCTORA

Nestor Augusto Sanchez Ayala, para la ejecución del Proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE 4A AVENIDA BIFURCACIÓN-DERECHA ZONA 1, SECTOR LOS IZOTES SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, con NOG veintisiete millones setecientos ochenta y siete mil noventa y cinco (27787095). PRIMERA: **BASE LEGAL:** La Presente Adenda número cero dos guión dos mil veintiséis (02-2026), se suscribe con fundamento en: **A).** Artículo cincuenta y uno (51) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado y artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016). **B).** CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL VEINTISEIS (07-2026), CLÁUSULA QUINTA, firmado con fecha dos (2) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), entre el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y el propietario de la empresa denominada Nestor Augusto Sanchez Ayala, para la ejecución del Proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE 4A AVENIDA BIFURCACIÓN-DERECHA ZONA 1, SECTOR LOS IZOTES SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. **C).** Solicitud del Ingeniero Néstor Augusto Sánchez Ayala, Propietario de la entidad antes mencionada, de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), solicitando que le sea aprobado una prórroga de plazo contractual de ciento ochenta días, derivado del incremento de trabajos extras y suplementarios previamente aprobados, con el fin de ejecutar los trabajos contratados. **D).** Informe de supervisión Número siete (7), de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiséis (2026), emitido por la Arquitecta Ingrid Cristina Villagran Estrada, Colegiada Activa mil setecientos cincuenta y cinco (1755), Supervisora de la ejecución del proyecto citado, en el cual recomienda otorgar una prórroga de ciento ochenta días calendario, considerando que dicho período permitirá ejecutar adecuadamente los trabajos pendientes y adicionales. **E).** Certificación de Acta número

NESTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA
CONSTRUCTORA

SESENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS, de sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), punto TERCERO, en la cual se acuerda: Aprobar Prorrogar el plazo contractual del Contrato Administrativo No.07-2026 del Proyecto MEJORAMIENTO CALLE 4A AVENIDA BIFURCACIÓN-DERECHA ZONA 1, SECTOR LOS IZOTES SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ por cuatro (4) MESES CIENTO VEINTE (120) DÍAS a partir del vencimiento. SEGUNDA: En virtud de lo anteriormente expuesto los otorgantes acordamos modificar únicamente la cláusula **QUINTA** del Contrato Administrativo número cero siete guión dos mil veintiséis (07-2026), la cual queda de la siguiente manera: QUINTA: **DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El contratista se compromete a ejecutar y hacer entrega del proyecto a que se refiere la presente Adenda a entera satisfacción de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, dentro del plazo contractual prorrogado por esta única vez, de **CUATRO (4) MESES ciento veinte (120) días,** contados a partir de la fecha de finalización que inicialmente estaba establecida para el día tres de octubre de dos mil veintiséis. La prórroga establece como nuevo plazo el día **treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintisiete (2027)** para la terminación de los trabajos respectivos. En caso de retraso en la entrega de la obra en el plazo convenido, se sancionará al CONTRATISTA aplicando la multa correspondiente de la parte proporcional del atraso, sobre el valor del contrato, con base al procedimiento establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) y artículo sesenta y dos (62) Bis del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, siempre que éste sea por causa imputable al CONTRATISTA. Quedan vigentes las demás cláusulas del Contrato Administrativo número cero siete guion dos mil veintiséis (07-2026) así como lo modificado por la Adenda número cero uno guión dos mil veintiséis (01-2026) la cual forma parte

NESTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA
CONSTRUCTORA

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

íntegra del contrato originario citado. TERCERA: APROBACIÓN DE LA ADENDA: Para que la presente adenda surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobada por la Autoridad Administrativa Superior que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y para ese efecto deberán estar vigentes las fianzas respectivas. En los términos y condiciones estipulados los otorgantes con las calidades con que actuamos, aseguramos haber leído íntegramente la presente Adenda al contrato antes identificado, y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en tres (3) hojas de papel bond con el membrete de la Municipalidad.

RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

NÉSTOR AUGUSTO SÁNCHEZ AYALA
CONTRATISTA

NÉSTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA
CONSTRUCTORA

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diez de septiembre del año dos mil veintiséis, como Notaria DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido signadas en mi presencia el día de hoy por los señores: **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP- y **NESTOR AUGUSTO SANCHEZ AYALA,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil cuatrocientos treinta y dos, treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve cero doscientos tres (2432 34759 0203), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-. Firmas que calzan **ADENDA No. 02-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 07-2026)** por prórroga de plazo contractual de ejecución de obra, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis, contenida en tres (3) hojas membretadas de la municipalidad, impresas en ambos lados. Los signatarios vuelven a firmar la presente Acta de Legalización de Firmas, junto con la Notaria que autoriza.

Ante mí:

Evelyn Susana Rodríguez Samayoa
Abogada y Notaria

AFIANZADORA DE LA NACIÓN

ENDOSO DE PRORROGA A LA FIANZA

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO **CLASE: C-2** **No.11725**

MONTO AFIANZADO	BENEFICIARIO
Q.211,179.40	MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
FIADO Y DOMICILIO	
NÉSTOR AUGUSTO SÁNCHEZ AYALA CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA	
OBJETO DEL CONTRATO	
MEJORAMIENTO CALLE 4A AVENIDA BIFURCACIÓN-DERECHA ZONA 1 SECTOR LOS IZOTES SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ	
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	**NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO**
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (07-2026) DE FECHA 02/02/2026	31/01/2027
NÚMERO Y FECHA DE DOCUMENTO DE PRORROGA	
ADENDA No.02-2026 DE FECHA 10/09/2026	

Por medio del presente endoso Afianzadora de la Nación, S.A. hace constar que: de acuerdo al documento de prórroga, la fianza queda PRORROGADA hasta la NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

Y para los efectos correspondientes, se emite el presente endoso bajo las mismas condiciones y estipulaciones de la fianza original citada, del cual forma parte integrante.

Guatemala, el 10 de septiembre del 2026.

CARLOS FERNANDEZ GOMAR

FIRMADO ELECTRONICAMENTE POR CARLOS FERNANDEZ GOMAR O AFIANZADORA DE LA NACION SOCIEDAD ANÓNIMA

FIRMA AUTORIZADA

AFIANZADORA DE LA NACIÓN

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

CLASE Y NÚMERO	MONTO AFIANZADO
C-2 No.11725	Q. 211,179.40
NOMBRE DEL FIADO Y DOMICILIO	
NÉSTOR AUGUSTO SÁNCHEZ AYALA CON DOMICILIO EN CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA	
NOMBRE DEL BENEFICIARIO	**FECHA DE EMISIÓN**
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ	10 de Septiembre del 2026

Afianzadora de la Nación, S.A. certifica la autenticidad de la fianza identificada y hace constar que fue emitida en cumplimiento de la ley de la actividad aseguradora decreto 25-2010, y que el firmante de la póliza tiene las facultades y competencias respectivas.

Guatemala, 10 de Septiembre del 2026.

CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: CARLOS FERNÁNDEZ GOMAR O: AFIANZADORA DE LA NACION, SOCIEDAD ANONIMA

FIRMA AUTORIZADA

AFIANZADORA DE LA NACIÓN, S.A.
1a. Avenida 10-87 zona 10 Edificio Torre Viva, Quinto Nivel Espacios Torre Viva.
Teléfonos: Suscripción: 3760-4444; Administración: 3760-3711; Gerencia: 5513-0746

MUNICIPALIDAD DE

San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

ADENDA No. 02-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026).

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el diez (10) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026). **NOSOTROS:** Por una parte **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ** de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, de este domicilio, [redacted] identificado con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, comparezco en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL, Representante y Personero Legal de La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, a la cual le corresponde el número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6). La representación que ejercito la acredito con el Acuerdo de Nombramiento número cero siete guión dos mil veintitrés (07-2023) de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y Acta de Toma de Posesión número cero ocho guión dos mil veinticuatro (No. 08-2024), del quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), número de Cuentadancia dos mil veintidós guion trescientos guion trescientos siete guión veintidós guión cero cero uno (2022-300-307-22-001) y por la otra parte **JEPSSER MARCELINO CANAHUÍ PORTILLO**, de sesenta (60) años de edad, soltero, Guatemalteco, con domicilio en el municipio de Villa Nueva, Ingeniero Civil, identificado con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil setecientos treinta y seis, sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro, un mil trescientos veinticuatro (2736 61574 1324), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), [redacted] señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, actúo en mi calidad de Propietario de la Empresa Mercantil denominada INGENIERIA Y CONSULTORIA JC, personería que acredito con la Patente de Comercio de Empresa, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número ciento ochenta y seis mil quinientos (186500) folio trescientos ochenta (380) libro ciento

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA J.C.

cuarenta y cuatro (144) de Empresas Mercantiles, categoría Única, con fecha de inscripción veintinueve (29) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997); con Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al folio setenta y dos mil doscientos treinta y siete (72237) del Libro de Inscripciones y registro número quince mil quinientos sesenta y nueve (15569), libro de Registro de Proveedores, con número de resolución doscientos dos millones, quinientos treinta y nueve mil, novecientos sesenta y seis (202539966) con vigencia hasta el veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiséis (2026), con número de identificación tributaria siete millones noventa y dos mil novecientos sesenta y dos (7092962); en lo sucesivo y para los efectos legales de la presente adenda de contrato nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente, y manifestamos: a) Ser de las generales antes consignadas, b) Tener a la vista los documentos relacionados y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley, c) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y convenimos en celebrar la presente **ADENDA POR PRÓRROGA DE PLAZO CONTRACTUAL** de ejecución de obra, al CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTISEIS (06-2026), firmado con fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), entre la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas y la entidad mercantil denominada **INGENIERIA Y CONSULTORIA JC**, para la ejecución del **Proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACIÓN ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ**, con número de operación Guatecompras (NOG) veintiocho millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve (28534689). <u>PRIMERA:</u> **BASE LEGAL:** La Presente Adenda número cero uno guión dos mil veintiséis (01-2026), se suscribe con fundamento en: **A).** Articulo cincuenta y uno (51) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado. **B).** Articulo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016). **C).** CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTISEIS (06-2026), CLÁUSULA QUINTA, firmado con fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), entre el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez y el propietario de la empresa denominada **INGENIERIA Y CONSULTORIA JC**, para la ejecución del Proyecto denominado **MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACIÓN ZONA**

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. D). Solicitud del contratista Jepsser Marcelino Canahui Portillo, Propietario de la empresa **INGENIERIA Y CONSULTORIA JC**, de fecha tres (3) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), solicitando que le sea autorizado una ampliación del plazo contractual por seis (6) meses, periodo que permitirá ejecutar y concluir satisfactoriamente los trabajos pendientes incluyendo los derivados de las modificaciones y cantidades adicionales de obra, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la correcta finalización del proyecto. **E). Certificación de Acta número VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS**, de sesión pública extraordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, punto resolutivo SEXTO, de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en la cual se ACUERDA: I) Aprobar prorrogar el plazo contractual del contrato administrativo número cero seis guión dos mil veintiséis (06-2026), del proyecto MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACIÓN ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, por TRES (3) MESES a partir del vencimiento del plazo contractual. <u>SEGUNDA:</u> En virtud de lo anteriormente expuesto los otorgantes acordamos modificar únicamente la cláusula **QUINTA** del Contrato Administrativo número cero seis guión dos mil veintiséis (06-2026), la cual queda de la siguiente manera: <u>QUINTA:</u> **DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y hacer entrega del proyecto a que se refiere la presente Adenda a entera satisfacción de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, dentro del plazo contractual prorrogado por esta única vez, de **TRES (3) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo contractual establecido en el contrato originario; por lo tanto la prórroga inicia el trece (13) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) y finaliza el DOCE (12) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026). En caso de retraso en la entrega de la obra en el plazo convenido, se sancionará al CONTRATISTA aplicando la multa correspondiente de la parte proporcional del atraso, sobre el valor del contrato, con base al procedimiento establecido en el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) y artículo sesenta y dos (62) Bis del Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, siempre que éste sea por causa imputable al CONTRATISTA. En cuanto a las demás cláusulas del Contrato Administrativo número cero seis guión dos mil veintiséis (06-2026), quedan vigentes. <u>TERCERA:</u> **APROBACIÓN DE LA ADENDA:** Para que la presente adenda surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA J.C.

ser aprobado por la Autoridad Administrativa superior que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y para ese efecto **deberán estar vigentes las fianzas respectivas.** En los términos y condiciones estipulados los otorgantes con las calidades con que actuamos, aseguramos haber leído íntegramente la presente Adenda al contrato antes identificado, y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos (2) hojas de papel bond con el membrete de la Municipalidad.

MUNICIPALIDAD SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS ALCALDE MUNICIPAL SACATEPÉQUEZ

INGENIERÍA Y CONSULTORÍA J.C.

RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

JEPSSER MARCELINO CANAHUÍ PORTILLO
INGENIERIA Y CONSULTORIA JC

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día diez de septiembre del año dos mil veintiséis, como Notaria DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido signadas en mi presencia el día de hoy por los señores: **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP- y **JEPSSER MARCELINO CANAHUÍ PORTILLO,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil setecientos treinta y seis, sesenta y un mil quinientos setenta y cuatro, un mil trescientos veinticuatro (2736 61574 1324), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-. Firmas que calzan **ADENDA No. 02-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026),** de fecha diez de septiembre del dos mil veintiséis, contenida en dos (2) hojas membretadas de la municipalidad, impresas en ambos lados. Los signatarios vuelven a firmar la presente Acta de Legalización de Firmas, junto con la Notaria que autoriza.

Ante mí:

Evelyn Susana Rodríguez Samayoa
Abogada y Notaria

BS-0703498

AÑO 2026

SEGUROS Privanza

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 **Póliza:** 2601217

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 91 Días **Desde:** 13/09/2026 **Hasta:** 12/12/2026

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 212,795.10

En Quetzales ** DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 10/100 **

Ante (Beneficiario): MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado: JEPSSER MARCELINO CANAHUI PORTILLO Y/O INGENIERIA Y CONSULTORIA JC

N.I.T.: 709296-2

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 06-2026, de fecha treinta de enero del año dos mil veintiséis, y que se refiere al MEJORAMIENTO CALLE 10A AVENIDA PROLONGACIÓN ZONA 1, SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. Este proyecto cuenta con un avance físico de 90.00%.

Conste por el presente documento que la fianza queda PRORROGADA de acuerdo con ADENDA No. 02-2026 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO SEIS GUION DOS MIL VEINTISEIS (No. 06-2026), de fecha 10 de septiembre del año 2026.

EL PRESENTE ENDOSO DE PRORROGA No. 01, a excepción del plazo contractual, se extiende en las mismas condiciones y estipulaciones de la póliza de fianza original, del cual forma parte integrante este documento. **última línea**

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Firma Autorizada

C-2 2601217 12495/2026

17/09/2026 - LACEVEDO - 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCION.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos : a) Terrorismo; entendiéndose esta como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviere actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje; entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil, b) cuando la obligación principal se extinga, c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente, en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y solo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"**Artículo 673.**- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-54 de fecha 21/02/1904.

SEGUROS Privanza

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2601217

Asegurado: JEPSSER MARCELINO CANAHUI PORTILLO Y/O INGENIERIA Y CONSULTORIA JC

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto del Seguro: Q 212,795.10

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 17/09/2026

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

Jeanette de Roldán

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

C-2 2601217 12495/2026
17/09/2026 - LACEVEDO - 1

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS No. 18-2026.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día dos (2) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026); **NOSOTROS:** Por una parte **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ** de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, de este domicilio, [redacted] Sac[redacted] de identificación CUI un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, comparezco en mi calidad de ALCALDE MUNICIPAL, Representante y Personero Legal de La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, a la cual le corresponde el número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6). La representación que ejercito la acredito con el Acuerdo de Nombramiento número cero siete guión dos mil veintitrés (07-2023) de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés y Acta de toma de posesión número cero ocho guión dos mil veinticuatro, (No. 08-2024) del quince de enero del año dos mil veinticuatro (2024), número de Cuentadancia dos mil veintidós guion trescientos guion trescientos siete guión veintidós guión cero cero uno (2022-300-307-22-001) y por la otra parte **MARIBEL GÓMEZ RAMÍREZ**, de cincuenta y un (51) años de edad, soltera, Guatemalteca, con domicilio en el municipio de Guatemala, Comerciante, identificada con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI dos mil cuatrocientos sesenta, catorce mil doscientos cincuenta y tres, cero ciento uno (2460 14253 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), [redacted], actúo en calidad de Propietaria de la Empresa Mercantil denominada MEGACONSTRUCTORA MARANATHA, personería que acredito con la Patente de Comercio de Empresa, inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, con fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil dos (2002), bajo el número

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2483-4751

de Registro doscientos ochenta y siete mil ochocientos tres (287803), folio quinientos noventa y ocho (598), libro doscientos cuarenta y nueve (249), de Empresas Mercantiles, categoría Única, con fecha de emisión de patente trece (13) de enero de dos mil veinte (2020); con Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedora del Estado, Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, al folio noventa y cinco mil seiscientos cincuenta y tres (95653) del Libro de Inscripciones y registro número quince mil setecientos veintinueve (15729) del libro de Registro de Proveedores, con número de resolución doscientos dos millones, seiscientos setenta y nueve mil, seiscientos dieciséis (202679616) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), con número de identificación tributaria NIT veintiocho millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta (28148630). Ambos otorgantes en lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato nos denominaremos LA MUNICIPALIDAD y LA CONTRATISTA, y manifestamos: **a)** Ser de las generales antes consignadas, **b)** Tener a la vista los documentos relacionados y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente contrato, **c)** Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y convenimos celebrar el presente CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS No. 18-2026. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en: **a)** Certificación de ACTA NÚMERO VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS, de sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintiséis (2026), PUNTO CUARTO, en la cual se acordó priorizar la ejecución del Proyecto CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, al cual le corresponde el número trescientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y siete (366267) en el Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP. **b)** Certificación de ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS, de sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, de fecha veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), Punto CUARTO, en la cual se acordó aprobar que el kilómetro treinta y uno punto cinco (31.5), zona cuatro (4) de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez es de uso público y se encuentra constituido y reconocido dentro de la nomenclatura municipal por tiempo indefinido al servicio de la población. **c)** ACUERDO

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (256-2026) de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a través del cual se resolvió contratar los servicios profesionales del Ingeniero Marco Tulio Chacón Martínez, colegiado activo número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3465) para la elaboración del estudio técnico de planificación, especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto de mérito. **d) CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CINCUENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS**, de sesión pública ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal, de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintiséis (2026), PUNTO CUARTO, en el cual se acordó aprobar el Estudio Técnico de Planificación, Especificaciones Técnicas y Presupuesto del proyecto de mérito. **e). ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO TRESCIENTOS DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS** (312-2026), de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiséis (2026), emitido por el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a través del cual acordó aprobar las bases de cotización y formulario electrónico número cero cuatro guión dos mil veintiséis (04-2026), presentados para el proceso de cotización para el evento denominado **CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ. f) ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS** (329-2026), de fecha seis (6) de agosto del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a través del cual acordó nombrar a la Junta de Cotización con competencia para recibir, calificar y adjudicar la oferta que cumpla con los requisitos establecidos para el evento de mérito. **g) ACTA NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS** (11-2026) del Libro de Actas de Recepción de Ofertas, de fecha once (11) de agosto del dos mil veintiséis (2026), en la que los miembros de la Junta de Cotización nombrada para el efecto, hacen constar que se recibió oferta por parte de la empresa denominada MEGACONSTRUCTORA MARANATHA, ofertando por un monto de OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS. (Q805,500.00). **h) ACTA NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS** (12-2026) del Libro de Actas de Adjudicación de Ofertas, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veintiséis (2026), en la que los miembros de la Junta de Cotización nombrada para el efecto, hacen constar que evaluaron y calificaron la oferta recibida y acordaron por unanimidad ADJUDICAR el proyecto denominado **CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO**

31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, a la empresa denominada MEGACONSTRUCTORA MARANATHA, por un monto de OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS. (Q805,500.00). i) ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (363-2026) de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil veintiséis (2026), emitido por el Alcalde Municipal de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, a través del cual acordó aprobar lo actuado por la junta de cotización pública respectiva. j) Los artículos siguientes: 3, 5, 7, 52, 53 literales a, f, l, del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República; 1, 3, 4, 7, 9 numeral 6, 10, 11, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 48, 49, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 84, 85, 86, 87, de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; 10, 16, 16 bis, 20, 21, 22, 23, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 57 bis, 58, 59, 60, 62 bis del Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas. Se tienen por incorporados al presente Contrato la oferta de Cotización presentada por la Contratista, las Bases de cotización para la ejecución del proyecto CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, disposiciones específicas, disposición especial, especificaciones generales, condiciones especiales, disposiciones generales. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Por medio del presente Contrato LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar el proyecto de mérito, quien a su vez declara que está enterada del contenido de los documentos de cotización con las características y demás especificaciones y que ofrece cumplir con todas las condiciones y requisitos solicitados. Los renglones de trabajo en los que se invertirán los recursos financieros y el costo de cada uno de ellos se detallan a continuación:

NO.	MEDIDA	CANTIDAD	NOMBRE DEL RENGLON DE TRABAJO	P/UNITARIO	P/TOTAL
1	ML	420.00	TRAZO NIVELACION Y LIMPIEZA DE TRAMOS DE BANQUETA	Q 60.00	Q 25,200.00
2	ML	840.00	CORTES Y DEMOLICIONES PARA APOYO DE VIGAS DE BANQUETA	Q 102.00	Q 85,680.00
3	M3	75.00	RETIRO DE RIPIO Y CORTES	Q 170.00	Q 12,750.00
4	ML	840.00	FUNDICION DE VIGAS DE APOYO DE CONCRETO ARMADO DE 20CM X 40CM	Q 505.00	Q 424,200.00
5	M2	394.00	FUNDICION DE BANQUETA DE CONCRETO ARMADO t=10 CM ESPESOR CON ACABADO ESTRIADO RUSTICO ANCHO VARIABLE	Q 645.00	Q 254,130.00
6	UNIDAD	1.00	LIMPIEZA GENERAL	Q 1,070.00	Q 1,070.00
7	UNIDAD	1.00	ELABORACION E INSTALACION DE ROTULO CON INFORMACION DEL PROYECTO	Q 2,470.00	Q 2,470.00
TOTAL EN LETRAS		OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS		TOTAL EN QUETZALES	Q 805,500.00

MEGA CONSTRUCTORA MARANATHA Cel: 5801-1150 Tel: 2483-4751

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto de este contrato administrativo asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS. (Q805,500.00), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. El presente proyecto será financiado con fondos municipales renglón 331, Fuentes veintiuno, veintinueve y treinta y dos (21, 29 y 32), Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número treinta (30), emitida con fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintiséis (2026) por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM. Pago que se realizará de la siguiente manera: **1) Un anticipo**: Del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.161,100.00)**, el pago del anticipo se realizará mediante cheque, previamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación respectiva. Dicho anticipo se concederá con destino específico para la ejecución de la obra, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por LA CONTRATISTA y aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de LA MUNICIPALIDAD, todos los pagos serán supervisados por la municipalidad. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje del anticipo que se haya concedido, sin incluir en el monto de la estimación, valor de órdenes de trabajo suplementario o acuerdos de trabajo extra sobre los cuales no se haya otorgado anticipo. El anticipo deberá quedar totalmente amortizado por LA CONTRATISTA al finalizarse la obra de conformidad con el Artículo 58 de la Ley de Contrataciones del Estado: "El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales pagará el interés legal (tasa activa) sobre el anticipo recibido, a favor de la Municipalidad o reintegrará el anticipo". Para solicitar el pago del anticipo LA CONTRATISTA deberá cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Presentar el programa de inversión del anticipo. **b)** Deberá constituir a favor de la Municipalidad la garantía del anticipo que caucione el cien por ciento (100%) del anticipo, a través de fianza, para garantizar la correcta aplicación del mismo. Así mismo Fianza de Cumplimiento del Contrato, por el diez por ciento (10%) del monto del contrato respectivo. **2). Los demás pagos se harán parcialmente** a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por LA CONTRATISTA y aceptadas por el Supervisor Municipal. Para el pago de las estimaciones que correspondan, LA CONTRATISTA entregará a la Dirección Municipal de Planificación un Proyecto de Estimación dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período estimado,

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2483- 4751

el Supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con LA CONTRATISTA. En todo caso en cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de la contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación, tomando en cuenta que el avance físico concuerde con el avance financiero, aplicando las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Para que LA MUNICIPALIDAD pueda hacer cualquier pago a LA CONTRATISTA, es condición indispensable que se acredite debidamente ante la Municipalidad, las estimaciones de los renglones de trabajo debidamente ejecutados y avalados por el Supervisor nombrado para el referido proyecto, pagos que se realizarán previa liquidación de cada desembolso ante La Municipalidad, con base a lo establecido en los artículos 58, 59 y 62 de la Ley de Contrataciones del Estado. Los pagos parciales de desembolso con avance físico, se harán a través de trámite de cheque previamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, en la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM. El monto de las estimaciones se pagará contra la presentación de facturas de acuerdo con la ley. LA CONTRATISTA emitirá la factura electrónica correspondiente en línea, el monto se expresará únicamente en quetzales a nombre de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, con número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6), con dirección cuarta (4ª) calle dos guión cero dos (2-02), zona uno (1) de este municipio, deberá adjuntar a dicha factura, estimación de trabajos aprobados por el Supervisor e informe detallado con fotografías. La Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM procederá al pago correspondiente dentro del término que la ley señala, artículo sesenta y dos (62) Ley de Contrataciones del Estado. <u>CUARTA:</u> DEL PLAZO: LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar el proyecto CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, en un plazo de CINCO (5) MESES calendario, contados a partir de la fecha de acta de inicio, según formulario de cotización firmado por LA CONTRATISTA, en su oferta respectiva. Cualquier retraso en la ejecución del proyecto o la entrega del mismo en el plazo convenido, se sancionará a LA CONTRATISTA de conformidad con la ley. <u>QUINTA:</u> CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en lo que se prueba el hecho ocurrido. La Municipalidad no cubrirá las indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. <u>SEXTA:</u>

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2423-4751

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga a: **a)** Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", ajustándose estrictamente a este contrato y a los documentos que forman parte del mismo. A este respecto LA CONTRATISTA declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier omisión, error, discrepancia o contradicción que se pudiesen presentar, debiendo en tal caso notificar al Supervisor de la obra quien hará las correcciones o interpretación en cada caso, antes de efectuar el trabajo que pudiese resultar afectado ya que cualquier error u omisión en los planos o especificaciones no eximirán a LA CONTRATISTA de su responsabilidad de ejecutar un trabajo satisfactorio; **b)** Aceptar la Supervisión del proyecto por el profesional o entidad supervisora designada por LA MUNICIPALIDAD, quien tendrá carácter de autoridad ante LA CONTRATISTA; **c)** Acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule el Supervisor, quien tiene la obligación de rechazar los trabajos o la obra que no se ajuste a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; **d)** Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, el cual ya es conocido por LA CONTRATISTA en su localización, topografía, geología y conformación; **e)** Contratar la mano de obra necesaria y suficiente y emplear en la ejecución de la misma, un noventa por ciento (90%) de trabajadores residentes del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, cuyo personal dependerá directamente de LA CONTRATISTA; **f)** No subcontratar total o parcialmente la obra. LA CONTRATISTA cooperará en todo momento con el Supervisor y deberá conducir sus operaciones de manera que estas interfieran lo menos posible con el resto del proyecto, con otros contratistas o subcontratistas que el proyecto pueda contratar si fuera el caso; **g)** Comprar los materiales que sean necesarios de primera calidad, por su cuenta y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; **h)** Presentar previamente a la iniciación del proyecto, el programa cronológico de inversión y ejecución de los trabajos a realizar para su aprobación por parte del Supervisor; **i)** Efectuar por su cuenta los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto contará con personal y el equipo adecuado; **j)** LA CONTRATISTA mantendrá a un responsable del proyecto, quien deberá permanecer en horas laborales en el lugar donde se ejecutarán los trabajos; **k)** LA CONTRATISTA por su cuenta dará mantenimiento permanente a todas las áreas construidas mientras dure el contrato; **l)** Todo trabajo defectuoso, ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones técnicas de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por LA CONTRATISTA, sin compensación alguna y a su

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2483-4751

costo, dentro del plazo contractual. Asimismo, los materiales defectuosos o rechazados por el Supervisor o LA MUNICIPALIDAD deberán ser retirados de la obra por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA, inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno; m) LA CONTRATISTA, deberá dirigir técnicamente los trabajos y aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles y lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios bajo su responsabilidad, para la ejecución de la obra aunque no esté previsto en las especificaciones y que sean necesarios, incluyendo cualquier equipo adicional de seguridad que sea requerido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o por el Supervisor para seguridad de los trabajadores y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan, inclusive todo el equipo necesario como medida de prevención ante cualquier epidemia de una enfermedad infecciosa. n) LA CONTRATISTA será responsable directamente de los daños y perjuicios que se causen a terceros, sus empleados o agentes durante y por la ejecución del proyecto, así como cualquier infracción a las Leyes, quedando entendido que LA MUNICIPALIDAD no tendrá responsabilidad alguna al respecto; Queda prohibido el ingreso, consumo, distribución, almacenamiento e ingesta de cualquier tipo de bebida alcohólica, estupefacientes o cualesquiera sustancia que altere la conducta física, mental o volitiva de los empleados durante la ejecución del proyecto; así también queda prohibida toda conducta considerada como misógina y que atente en contra de la dignidad de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres del Municipio; se deja constancia que al tener conocimiento LA MUNICIPALIDAD respecto de estas acciones se procederá con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que sea investigada la posible comisión de delito; ñ) LA CONTRATISTA será responsable de efectuar las instalaciones provisionales de Agua y Electricidad, para garantizar el suministro de las mismas durante la construcción de la obra objeto del presente contrato. En ningún caso utilizará materiales destinados a la obra para las instalaciones provisionales. Todos los gastos de las instalaciones referidas serán cancelados por LA CONTRATISTA. En caso que no existan dichas instalaciones próximas, LA CONTRATISTA, deberá buscar la forma del aprovisionamiento adecuado de las mismas garantizando el suministro continuo para la construcción, sin que esa circunstancia se convierta en motivo para no cumplir con el tiempo de ejecución de la obra estipulado en la oferta. o) LA CONTRATISTA, proveerá un área techada y limpia para el resguardo de los trabajadores, de sus bienes de trabajo y para sus tiempos de descanso y alimentación, así como también proveerá sanitarios temporales a los cuales dará mantenimiento constante durante la obra, los cuales deberán ser desalojados

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2483-4751

adecuadamente al concluir la obra. p) LA CONTRATISTA proveerá y mantendrá en buen estado una oficina de suficiente tamaño para uso del Delegado Residente según establecen las bases. LA CONTRATISTA proveerá y mantendrá en buen estado una bodega de suficiente tamaño para proteger los materiales y herramientas de construcción que deban protegerse de la intemperie y de las condiciones climáticas. q) LA CONTRATISTA proveerá y mantendrá en buen estado, una guardianía de suficiente tamaño adecuada para la permanencia de guardianes, encargados de cuidar el área de trabajo. Todas las instalaciones mencionadas serán por cuenta de LA CONTRATISTA y deberá retirarlas al finalizar la obra de igual forma por su cuenta. r) Será a cargo y por cuenta de la CONTRATISTA la obtención y pago de cualquier permiso licencia o estudio en caso estos fueran necesarios para la ejecución de los trabajos; s) Los salarios a cuenta de la CONTRATISTA que debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados por las Leyes laborales vigentes en la República de Guatemala y deberá responsabilizarse de todo cuanto tenga que efectuar en materia administrativa, laboral y de seguridad de quienes contrate quedando obligada a mostrar su solvencia en cuanto a los pagos del personal empleado y demás obligaciones, cuando sea requerido por el Delegado Residente (Supervisor de la obra) LA CONTRATISTA deberá despedir a cualquier empleado que a juicio de éste, sea desordenado, peligroso, insubordinado e incompetente o haya sido despedido por otro contratista a solicitud del Delegado Residente; t) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare LA CONTRATISTA, en la realización de los trabajos, que hiciera de parte del proyecto lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que LA MUNICIPALIDAD no tendrá con dichos profesionales, técnicos, especialistas, personal, etc., ninguna relación laboral, civil, ni de cualquier otra naturaleza; en consecuencia, LA CONTRATISTA por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y salarios, planillas de mano de obra y cuotas de seguridad social y demás cuotas que le impongan las leyes y normas legales vigentes en materia laboral y asumirá la calidad de patrono, eximiendo en forma expresa a LA MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad en tal concepto; u) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fuere citada y cumplir con las instrucciones y recomendaciones formuladas por el Supervisor y LA MUNICIPALIDAD; v) Participar en la Recepción de los trabajos de los proyectos y en la Liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión Receptora y Liquidadora; w) LA CONTRATISTA queda obligada a cumplir con todas y cada una de las condiciones especiales, disposiciones generales de documentos, inseparabilidad de los documentos,

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2483- 4751

Licencias y Reglamentos, controles de calidad, servicios temporales para la construcción de instalaciones, áreas temporales de servicios, materiales, mano de obra y herramienta, suministros, programa general de trabajo, medidas de seguridad, así mismo se compromete a dejar el lugar de la obra y las áreas adyacentes completamente limpias, todo lo anterior de conformidad con las bases de Cotización. SÉPTIMA: GARANTIAS: LA CONTRATISTA queda obligada a presentar a favor de La MUNICIPALIDAD las **Fianzas de sostenimiento de oferta** por el uno por ciento (1%) del valor de su oferta, la cual estará vigente hasta que se entregue la respectiva fianza de cumplimiento de contrato. **Fianza de Cumplimiento de contrato**: por el diez por ciento (10%) del monto del contrato. **Fianza de Anticipo:** Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo deberá constituirse fianza por el equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado, dicha garantía podrá reducirse a medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización, lo anterior de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento. **Fianza de Conservación de la obra**: La garantía de conservación de la obra, o de calidad y/o funcionamiento deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de la obra, para cubrir el valor de las reparaciones o fallas o desperfectos que aparecieran durante el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra, Art. 67 Ley de Contrataciones del Estado. **Fianza de Saldos Deudores:** Deberá constituirse por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato, con el propósito de garantizar el pago de saldos deudores que pudieren resultar a favor del Estado, esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la Fianza de Conservación de Obra como requisito previo para la recepción de la obra. Todas las fianzas deben acompañar la certificación de autenticidad, según lo preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República y sus reformas y Reglamento respectivo. Tales fianzas deben ser emitidas por una Institución Afianzadora debidamente autorizada. Las fianzas se harán efectivas por LA MUNICIPALIDAD por incumplimiento parcial o total del contrato por parte de LA CONTRATISTA y para el efecto LA MUNICIPALIDAD, dará audiencia por diez (10) días a la AFIANZADORA para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez vencido el plazo de la audiencia sin que haya resuelto positivamente a favor de la MUNICIPALIDAD, se ordenará sin más trámite el requerimiento respectivo a la AFIANZADORA que realizará el pago dentro del término que se indique, a partir de la fecha del requerimiento. OCTAVA PROHIBICIONES: A "LA CONTRATISTA" le queda

prohibido: a) Ceder, vender o traspasar a terceros los derechos provenientes del presente contrato y se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de los trabajos y responder por daños y perjuicios que pudieran presentarse. b) Realizar variaciones, según el diseño y cantidades contratadas sin autorización por parte de "LA MUNICIPALIDAD", c) Alterar la calidad de los materiales o suministros que serán utilizados para la ejecución del proyecto. NOVENA: PRÓRROGA CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA, como lo establece la Ley, podrá solicitar una sola prórroga del plazo contractual, en las mismas condiciones, cuando se presenten causas que lo justifiquen, tales como caso fortuito o fuerza mayor, dicha solicitud deberá ser aprobada por la autoridad respectiva y en caso de ser concedida se procederá a formalizar una adenda al contrato, para este efecto deberán mantenerse vigentes las fianzas correspondientes. DÉCIMA: "CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo LA CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUATECOMPRAS. DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA: LA CONTRATISTA, declara bajo juramento que en lo personal así como su Representada, no se encuentran comprendidos en las limitaciones a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y en caso de falsedad al respecto responderá por los daños y perjuicios que se produzcan por tal causa, sujetándose a las sanciones previstas en la ley, y para los efectos que este contrato dé lugar, renunciando expresamente al fuero de su domicilio y se somete al órgano jurisdiccional competente, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la dirección al principio señalada, dando como bien hechas las que allí se le hagan y también acepta que LA MUNICIPALIDAD, podrá optar en caso de acción judicial por el procedimiento de lo contencioso administrativo, corriendo por cuenta de quien incumpla todo gasto derivado de cualquier demanda Judicial. DÉCIMA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier variación al valor del presente contrato, podrá efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) del valor original del mismo. Para el efecto se emitirán Ordenes de Cambio, Trabajo Suplementario o Acuerdos de Trabajo Extra, que deberán ser aprobados por el Supervisor y la Autoridad correspondiente. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado y no sobrepasen el 40% del valor original del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional, siempre y cuando se tenga

CONSTRUCTORA MAMANYHA
Cel: 5803-1150
Tel: 2433 4751

disponibilidad financiera para el efecto. DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: La Municipalidad nombrará a un Supervisor ya sea Ingeniero o Arquitecto, que se encargará de supervisar técnicamente los trabajos a que se refiere el presente contrato, quien dará cuenta inmediatamente a la Municipalidad de cualquier situación que se presente en la ejecución de la obra y rendirá informes periódicos del avance físico de la obra. Este Supervisor tendrá carácter de autoridad ante "LA CONTRATISTA", para el efecto "LA CONTRATISTA" permitirá la realización de inspecciones técnicas en cualquier momento que se le requiera, atendiendo a cualquier requerimiento o instrucciones de campo que la supervisión contratada por "LA MUNICIPALIDAD" solicite en su oportunidad. DÉCIMA CUARTA: INSPECCIONES, RECEPCIÓN LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: LA CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por la Municipalidad realicen las inspecciones que se consideren necesarias durante la ejecución del proyecto. La recepción será realizada por la Comisión Receptora nombrada para el efecto por la Autoridad Administrativa Superior de la Municipalidad; la Contratista dará aviso al Supervisor y a la Dirección Municipal de Planificación cuando la obra sea finalizada, acompañando las fianzas de Conservación de obra y Saldos deudores a fin de realizar la inspección final, debiendo el Supervisor de Obra asignado por la Municipalidad, realizar informe mediante el cual dé su visto bueno para proceder a la recepción a entera satisfacción de la obra, de conformidad al cumplimiento de las condiciones pactadas entre ambas partes, mismo que deberá estar debidamente firmado y sellado por dicho profesional, haciéndola llegar de manera inmediata a la Autoridad Administrativa Superior, previo a la cancelación del último pago al contratista; si hubiere observaciones o inconformidad que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad de la obra por parte de la Contratista, se hará constar en el acta y en el informe del Supervisor de la Municipalidad, la Contratista deberá efectuar las reparaciones que fueren necesarias dentro del plazo que se fije en dicha diligencia, teniendo a su cargo los gastos que ocasione, si los defectos le fueren imputables. Oportunamente estando de acuerdo las partes se recepcionará y liquidará el contrato y se otorgará el finiquito tomando en cuenta el aval de la finalización satisfactoria de dicha obra por parte del Supervisor de Obra de la Municipalidad. DÉCIMA QUINTA: IMPUESTOS: Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por la Contratista, de la obligación de efectuar algún otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República de Guatemala. La Contratista está obligada al pago de los timbres correspondientes, los cuales podrá adherir al final de este instrumento

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

posteriormente a su firma. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: "LA MUNICIPALIDAD", sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo; b) Unilateralmente por convenir a los intereses de "LA MUNICIPALIDAD", en caso de evidente negligencia o retraso de la "CONTRATISTA" en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; c) Si se le embargaran sumas que debieran pagársele por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; d) En caso se descubriera falsedad en las declaraciones juradas presentadas en el expediente correspondiente; e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales; se conviene en dar aviso de tal situación tan pronto se tenga conocimiento de la causa, en tal caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento; f) Si LA CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligada conforme el presente contrato; g) Si LA CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega de la habilitación del libro de bitácora por parte de la Contraloría General de Cuentas, no realiza la suscripción y firma del acta de inicio e inicia con la ejecución del proyecto; h) Si LA CONTRATISTA paraliza o abandona la obra sin causa justificada por más de tres (3) días hábiles consecutivos; i) Por cualquier otra causa legalmente procedente que afecte la validez, ejecución o finalidad del presente contrato, lo anterior para la debida protección de los recursos públicos, por ende, los intereses de esta municipalidad. En todo caso la rescisión o terminación deberá realizarse observando el procedimiento legal aplicable. DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo. DÉCIMA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia desde la fecha de su aprobación hasta la fecha del cumplimiento total de las obligaciones de ambas partes. DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN: El presente Contrato para que surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por la Autoridad correspondiente. VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes con las calidades con que actuamos, aceptamos en los términos relacionados el presente contrato, el que previa lectura y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en siete (7) hojas impresas en

CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150

ambos lados, de papel bond con el membrete de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez.

Rubén Ernesto Axpuac Velasquez
Alcalde Municipal

Maribel Gómez Ramírez
Propietaria
Megaconstructora Maranatha

MEGA CONSTRUCTORA MARANATHA
Cel: 5801-1150
Tel: 2483- 4751

MUNICIPALIDAD DE

San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

En el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día dos de septiembre del año dos mil veintiséis, como Notaria DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido signadas en mi presencia el día de hoy por los señores: **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP) y **MARIBEL GÓMEZ RAMÍREZ,** quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI código único de identificación CUI dos mil cuatrocientos sesenta, catorce mil doscientos cincuenta y tres, cero ciento uno (2460 14253 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP). Firmas que calzan contrato administrativo número dieciocho guión dos mil veintiséis, contenido en siete hojas impresas en ambos lados, de fecha dos de septiembre del dos mil veintiséis. Quienes vuelven a firmar la presente Acta de Legalización de Firmas, junto con la Notaria que autoriza.

Ante mí:

Evelyn Susana Rodríguez Samayoa
Abogada y Notaria

Evelyn Susana Rodríguez Samayoa
Abogada y Notaria

BS-070391

FIANZA: C-2
De Cumplimiento de Contrato

Poliza No:1156945
Para cualquier referencia cítese este número

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía se constituye fiadora solidaria, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	**MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**
Fiado:	**MARIBEL GÓMEZ RAMIREZ, propietaria de la empresa MEGACONSTRUCTORA MARANATHA**
Dirección del fiado:	[redacted]
Contrato:	ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS No. 18-2026 del 02 de septiembre del 2026
Valor del contrato:	Q. 805,500.00 (ochocientos cinco mil quinientos quetzales exactos)
Objeto del contrato:	CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ,
Plazo del contrato:	Cinco (5) meses calendario, contados a partir de la fecha de acta de inicio.
Monto afianzado:	Q. 80,550.00 (ochenta mil quinientos cincuenta quetzales exactos), equivalentes al diez por ciento (10.00 %) del valor del contrato.

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quién se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del contrato suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponda, a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo de la misma y hasta que la entidad Beneficiaria extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, haberse prestado el servicio o recibido la garantía de conservación de obra, lo que sea primero pertinente y corresponda.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con el Decreto Número 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

ASEGURADORA FIDELIS, S.A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta Póliza representa se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Guatemala.

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA EN www.aseguradorafidelis.com o comuníquese a nuestras oficinas
EN FE DE LO CUAL se extiende, sella y firma la presente Póliza de Fianza, en la ciudad de Guatemala, a los 02 días del mes de Septiembre del año 2026

ASEGURADORA FIDELIS, S.A.

Firma Autorizada

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Verificar autenticidad

Autorizada para operar Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1,977; y en el uso y ejercicio de la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012, antes denominada FIANZAS UNIVERSALES, S.A.

2552844 Beneficiario APEREZ ea#dsbsv

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA ANTE GOBIERNO

(Clasificación del Acuerdo 228 del 15 de abril de 1959 de la Superintendencia de Bancos)

1º DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de fianza se establece que los términos comunmente usados de esta POLIZA se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entenderán en el sentido que les atribuyen diferentes técnicas correspondientes a un no definido en su sentido notarial y civil, según sea el caso general en éstas. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la Administración centralizada, descentralizada o autónoma mediante la emisión de disposiciones, decretos, providencias, entre, bien de autoridad o de cualquier otra forma, que confieran obligaciones para **EL FIADO**, cuyo incumplimiento se evidencie, discuta o reclame, de conformidad con los normas del derecho administrativo aplicables.

CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones establecidos entre **EL BENEFICIARIO** y **EL FIADO**. También se incluye en dicha definición las contrataciones administrativas. En todos los casos en que **EL BENEFICIARIO** sea en esto de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.

DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA AFIANZADORA. Cuando esta trabaje inusualmente medio día, esto se considerará como día completo. El día que corresponderá en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación en relación a esta POLIZA fuera inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.

EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA AFIANZADORA se compromete a cumplir las mismas sólo las obligaciones estipuladas en la presente POLIZA de fianza, para determinar en el momento de ocurrir SINIESTRO. **EL BENEFICIARIO** debe estar plenamente establecido y individualizado dado contar en esta POLIZA. El Tercer varios beneficiarios nos derechos de acreedoría se consideran tanto mancomunidad.

EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de **EL BENEFICIARIO** contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son garantizadas por LA AFIANZADORA, según consta en la presente POLIZA, pues LA AFIANZADORA no podrá obligarse a más de lo que le obliga **EL FIADO**, tanto en la cantidad como en la duración de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.

LA AFIANZADORA: Es ASEGURADORA FIDELIS, S.A., entidad con autorización legal para emitir fianzas mercantiles según consta en acuerdo gubernativo, emitido a nombre del Ministerio de Economía, el 27 de abril de 1977 y está sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

MONTO AFIANZADO: Es el importe máximo por el que LA AFIANZADORA está obligada con **EL BENEFICIARIO** en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta POLIZA, estrictos e indeleibles sin cargo, aquí rente está expresamente consignado en la POLIZA, de donde LA AFIANZADORA en esta convenida a pagar hasta un máximo de este MONTO AFIANZADO.

POLIZA: Es el presente documento que contiene el contrato de fianza principal y las obligaciones están sujetas a los normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente POLIZA no puede ser modificado, mencionado, cambiado o tachado, salvo por cualquiera que conste en la cantidad de la misma o a través de la emisión de documento que contenga las diversas adicionales, en tal caso, cualquier cambio debe obtener contener las regulaciones y leyes imperativas como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la POLIZA se tendrá por no puesta.

SINIESTRO: Es la ocurrencia del incumplimiento por **EL FIADO** con las condiciones contenidas en la POLIZA que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de **EL BENEFICIARIO**, ocurrencia que debe ser acreditada y declarada durante el plazo establecido para cumplir con la obligación u obligaciones que corresponden al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia de la fianza. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL incluyan igual al de la fianza, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando los acreedores o entidades de **EL BENEFICIARIO** actúan directa o indirectamente al acontecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA AFIANZADORA a favor de aquél.

DOBLETES DE RESPONSABILIDAD: La POLIZA puede establecer valores, intervalos o porcentajes del MONTO AFIANZADO como responsabilidad ante la ocurrencia de determinados conflictos que constituyen SINIESTRO.

2º NATURALEZA DEL CONTRATO DE FIANZA: El contrato de fianza contenido en esta POLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre **EL BENEFICIARIO** y **EL FIADO** derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, para en observancia de lo dispuesto en esta POLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

3º CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA POLIZA: De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si **EL FIADO** o **EL BENEFICIARIO** no estuvieran de acuerdo con el contenido de esta POLIZA, por encontrar que dicho documento no corresponde con su solicitud, deberán pedir la modificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que siguen a aquél en que lo recibieran, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada notificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA AFIANZADORA no contesta el que solicita la notificación, quedará prorrogado el plazo, se considerará aceptada en que tienen en la solicitud de esta última.

En cualquier caso, el silencio por parte de **EL BENEFICIARIO** se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la POLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de dicho artículo y el artículo 1253 del Código Civil.

4º TERMINÓLOGÍA: LA AFIANZADORA está obligada a cumplir aquellas responsabilidades en los términos de esta POLIZA que tengan que ser cumplidas por **EL FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la cantidad de la misma se estipule otra territorio.

5º CESIÓN DE DERECHOS: Esta POLIZA de fianza no es endosable, por lo que **EL BENEFICIARIO** no puede ceder a terceros los derechos que la fianza le concede y únicamente podrá ser reclamado por **EL BENEFICIARIO** a quien fue su expedida.

6º TRANSMISIÓN DE OBLIGACIONES: En el caso de que **EL FIADO** traslade o expresamente transmita sus obligaciones a otra sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de **EL BENEFICIARIO**, LA AFIANZADORA queda liberada de toda responsabilidad por la fianza emitida, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

7º INDEBIDAMENTE Y EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA AFIANZADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o subroga la fianza, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal lo indique.

8º ENDOSO: Toda prórroga, modificación o adición que salte esta POLIZA, por prórroga, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que no este recurrido LA AFIANZADORA no responde por obligaciones de otras fianzas emitidas por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

LA AFIANZADORA en ningún caso está consentida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA AFIANZADORA no lo acepte, no dará derecho a **EL BENEFICIARIO** a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue la fianza, según el artículo 1479 del Código Civil.

9º VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Esta fianza está en vigor por el lapso expresado en la cantidad de la misma y lo en lo que específicamente, su vigencia es hasta el plazo establecido establecido para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, para en otro tampoco la fianza estimada, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponde se ha cargado la prima respectiva. De darse cualquier ampliación de plazo o de monto afianzado que hubiere sido solicitada por **EL FIADO** o **EL BENEFICIARIO** y aprobada por LA AFIANZADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones afianzadas, al vencimiento estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o, si están sujetas al cumplimiento de una condición, al cumplirse o la verificación de la referida condición debe notificarse a LA AFIANZADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo correspondiente. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de esta fianza, se inicia en la fecha de emisión de la POLIZA.

Esta póliza de fianza está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la POLIZA, el contrato de fianza queda resuelto y LA AFIANZADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

10º PAGO DE PRIMA: El pago de la prima que corresponde debe efectuarse de manera anticipada, en consecuencia de sobre el mencionado siguiente. La falta de cancelación parcial de la prima pactada da derecho a LA AFIANZADORA al cobro del monto legal sobre los saldos efectivamente adeudados, que deben ser cobrados por **EL FIADO**. Este deberá de cancelarlos inmediatamente. Adicionalmente, LA AFIANZADORA puede cargar a **EL FIADO** los costos administrativos consumidos de la gestión de cobranza.

11º AVISO DE RECLAMACIÓN: La presunta ocurrencia de SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA AFIANZADORA a más tardar dentro de los treinta (30) DÍAS inmediatos siguientes de: a) vencimiento del plazo para cumplir las obligaciones que están, pactadas o tácitas establecidas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, b) el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL; o c) la vigencia de la fianza, lo que tenga el plazo menor. Esto evita en independiente de la condición de cumplimiento o determinación de incumplimiento, que cuando esto último procediera, no prorrogándolo debe verificar, dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales. **La falta de aviso en el plazo indicado libera a LA AFIANZADORA de cualquier obligación por la presente fianza, pues la misma está sujeta a plazo resolutorio y en caducidad sus obligaciones quedan extinguidas.**

12º AVISO DE AGRAVACIÓN DE RIESGO: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, **EL BENEFICIARIO** queda obligado a notificar a LA AFIANZADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones afianzadas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de este inciso por: a) el incumplimiento en cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

13º INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: El SINIESTRO con su consecuencia o LA AFIANZADORA, según lo establece la cláusula anterior y tratado establecido de acuerdo a otras condiciones pactadas da lugar al nacimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de fianza: **A.** Si es una fianza de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización se por el diferencial en caso arrival monto afianzado por **EL FIADO** y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si este último no cumpliera tener esto establecido por incumplimiento de **EL FIADO**, tendrán éste a su adjudicar. LA AFIANZADORA queda consentida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO AFIANZADO. **B.** Si hay otras alternativas y **EL FIADO** incumple, la indemnización es por el importe establecido por el que no se encontraba la fianza y que consta en la cantidad de esta POLIZA. **C.** Si es una fianza de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO O CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS y que implique la indemnización de la totalidad en las obligaciones garantizadas por LA AFIANZADORA de derecho a **EL BENEFICIARIO** el total del importe por el que se fue entendido la fianza y que consta en la cantidad de esta POLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones conforme de derecho al pago del monto que resulte de restar el importe de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL. **D.** Si es una fianza de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO AFIANZADO, pero la obligación de LA AFIANZADORA está limitada a cancelar el monto del valorado anticipo que no haya sido efectivamente pagado a **EL FIADO**. **E.** Si es una fianza de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representan las reparaciones, correcciones o reconstrucciones multiplicado por el porcentaje afianzado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, en ello en ningún caso puede exceder el MONTO AFIANZADO. En todo caso, el daño o desperfecto debe ser imputable a **EL FIADO**. **F.** Si es CUALQUIER OTRA FIANZA, no contemplada en las fianzas anteriores, el monto de la indemnización se establecerá, el daño sufrido, en que en ningún caso será mayor al MONTO AFIANZADO. **G.** Si el MONTO AFIANZADO es inferior al valor que representan la totalidad de las obligaciones que asume **EL FIADO**, LA AFIANZADORA está obligada a pagar una suma que está en la misma relación respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO AFIANZADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asume **EL FIADO**. Cualquier requerimiento formal dirigido con cargo a la fianza reducirá en esta misma valor el MONTO AFIANZADO.

14º INDEMNIZACIONES POR DEMORA: Si las obligaciones son satisfechas en oportunidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo establecido LA AFIANZADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que corresponden de conformidad con la ley en el caso del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está conforme a lo que dispone la cláusula anterior, según el tipo de fianza que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO AFIANZADO en la presente POLIZA de fianza.

15º MONEDA: El monto afianzado de la presente POLIZA puede expresarse en cualquier moneda de circulación legal en cualquier Estado del mundo. El pago de la indemnización se efectuará siempre en Quetzales o en Dólares de los Estados Unidos de América de conformidad con la decisión. Para los efectos del pago en dólares se calculará el tipo de cambio de referencia que para la compra publicado el Banco de Guatemala el día anterior a la fecha en que se verifique el pago. Si la moneda extranjera es la pública en otra diferente al del Banco de Guatemala, se aplicará cualquier valoración internacional haciendo referencia primero al dólar de los Estados Unidos de América.

16º PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN: El BENEFICIARIO debe iniciar el aviso de reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la POLIZA, o en su defecto a su manera subsidiaria, o si es el caso, con las formas que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de la Contraloría Administrativa, debiendo tomar siempre en cuenta que LA AFIANZADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe consentirse ante a **EL FIADO**, los argumentos, documentos, escritos y demás información que acredite el cumplimiento, así como la respectiva notoriedad, de donde LA AFIANZADORA tiene el derecho a conocer los motivos, argumentos y respuestas con **EL FIADO** las expresiones, y la misma que contiene los hechos que sustentan las pretensiones de **EL BENEFICIARIO**. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de **EL BENEFICIARIO** en la respectiva resolución y notificada la misma, LA AFIANZADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, de esta POLIZA. Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contienen expresiones el procedimiento de conciliación y el arbitraje o cualquiera otro, LA AFIANZADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestará sus argumentos y aportará la evidencia por parte de **EL BENEFICIARIO** y alguna de las partes tiene la duación de hacer el procedimiento de conciliación o bien verificado éste, estas partes no lo resuelven o quieren en su lugar previsto etapa de arbitraje, puede proceder al pago de la misma, de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

LA AFIANZADORA está invitada de las más amplias facultades de investigación para corroborar las extremos contenidos por **EL BENEFICIARIO**, frente ante y **EL FIADO**, por lo que ambos (Beneficiario y Fiador) deben prestar toda la colaboración e información que requiera los citados, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de información que tenga relación con la reclamación que se formule. Si **EL FIADO** no apoya la investigación de LA AFIANZADORA, no concede o no se presenta no podrá posteriormente reclamar los derechos de reposición de LA AFIANZADORA, en caso esta haya efectuado pago con cargo a la fianza.

LA AFIANZADORA, no obstante no haya acuerdo con otras haya la posibilidad de solicitar a **EL BENEFICIARIO** y/o **EL FIADO** información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de documentaciones entre las partes involucradas, copia de los actas de liquidación, actas de inicio o de recepción mutuamente entre las referidas partes, copia de los estimaciones pertinentes, comprobantes de pago o de gastos, y cualquier otro documento que tenga relación con las obligaciones afianzadas. La omisión o negativa por parte de **EL BENEFICIARIO** a brindar la documentación o información solicitada niega en la determinación de la indemnización que corresponde en caso de siniestro.

17º PAGOS: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a esta fianza dentro de los plazos a que se refiere el artículo 1530 del Código de Comercio de Guatemala, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las cláusulas anteriores, condiciones generales y en particular las contenidas en las cláusulas 11º y 16º. El plazo se inicia desde la fecha en que **EL BENEFICIARIO** haya notificado a LA AFIANZADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de agotadas las vías administrativas y/o judiciales, **b)** Cuando está establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponde: **b.1)** Al momento de consumarse el incumplimiento y la manifestación de no iniciar la celebración de etapa de conciliación, o la misma esta prevista **b.2)** Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma estaba contemplada, y **b.3)** A la fecha de cumplir la vigencia conciliación, si las partes salen de acuerdo en que tanto lugar.

18º OTRAS FIANZAS: Si **EL BENEFICIARIO** tiene conocimiento de la existencia de alguna otra fianza o garantía vigente y exigible por las mismas obligaciones contenidas en esta POLIZA, al pago a **EL BENEFICIARIO** se promoverá entre todas las fianzas o garantías, en el monto que las corresponda cubrir conforme a las condiciones de cada garantía. No obstante, si **EL BENEFICIARIO** agota sus derechos únicamente contra LA AFIANZADORA por la totalidad de los derechos que le corresponden, esta tendrá derecho a reclamar por las otras garantías.

19º CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL FIADO POR PARTE DE LA AFIANZADORA: LA AFIANZADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones, no dinerales pendientes de **EL FIADO**, decisión que debe comunicar a **EL BENEFICIARIO**, dentro del mismo plazo y en la forma establecida por la cláusula 17º.

Para que LA AFIANZADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerales pendientes de **EL FIADO** hasta el vencimiento en esta valorar en el que corresponder LA AFIANZADORA y **EL BENEFICIARIO**, cuando menos, si no hubiere nada pactado al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando **EL FIADO** no haya manifestado su intención de la ejecución de sus obligaciones que parte de LA AFIANZADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho y de sus problemas y contienda, otorga mencionados ejecución que deslinde la mencionada incumplimiento de contrato de su parte, **EL BENEFICIARIO** debe decidir a LA AFIANZADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto de las mencionadas, en exceso de las sumas que está haya pagado del de ejecución de las obligaciones, debiendo asumir los daños y perjuicios que corresponden.

LA AFIANZADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de **EL FIADO** ante de un tercero o los que sean necesarios, no obstante, LA AFIANZADORA no asumirá responsabilidad de su ejecución, hacia a **EL BENEFICIARIO**, lo cual debe realizarse en la forma como está determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva notificación del plazo.

20º SUBROGACIÓN: Si LA AFIANZADORA hace algún pago a **EL BENEFICIARIO** con cargo a esta POLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerales de **EL FIADO**, subrogará al pleno en todos los derechos, acciones y garantías que este tiene contra **EL FIADO**, por el monto que haya cancelado.

21º PRESCRIPCIÓN: El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio se computa, de conformidad con el artículo 1709 del Código Civil por lo que empieza a correr desde la fecha en que venza el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para la fianza, en todo caso el que tenga el término menor.

22º RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En los casos en que **EL BENEFICIARIO** haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que proceda, se le dará lugar de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA AFIANZADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo, aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso en que **EL BENEFICIARIO** se niegue a pagar a LA AFIANZADORA el cumplimiento de las obligaciones de **EL FIADO**, según los términos de la cláusula 19º.

Si LA AFIANZADORA o **EL FIADO** no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicable al caso, dentro del plazo correspondiente, **EL BENEFICIARIO** puede acudir directamente a la vía económico-coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al cuarto ejecutivo al fallo de la controversia administrativa y constituye título ejecutivo, según el caso, las establecidas en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA establecen el procedimiento de arbitraje y no se ha llegado a un acuerdo entre **EL BENEFICIARIO** y LA AFIANZADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o en relación con la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente contrato de fianza, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, sea durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), las cuales las partes aceptan desde ya en forma incondicional. El laudo arbitral que se emanga, es inapelable por las partes y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con la que establece la Ley de Arbitraje.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es aplicable cuando ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL, haya establecido expresamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA AFIANZADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo primero de la cláusula 16º, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre **EL BENEFICIARIO** y LA AFIANZADORA, cuando las leyes aplicables, lo permitan. No obstante lo anterior, de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, **EL BENEFICIARIO** comienza el procedimiento administrativo y LA AFIANZADORA no renuncia en el momento que tenga de intervenir, la existencia del referido acuerdo, mantiene la reserva al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA AFIANZADORA debe substanciarse según el procedimiento administrativo que se establece en el párrafo primero de la cláusula 16º, y en el primer párrafo de esta cláusula y en aplicación de las leyes correspondientes.

23º EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA FIANZA: Las prestaciones de indemnización por parte de **EL BENEFICIARIO** únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, en el caso, según las normas establecidas en la Ley de Contratación del Estado y/o la Ley de la Contraloría Administrativa, por lo que de la existencia – tácitas, o al pronunciamiento de sentencia del tribunal arbitral, o en el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

24º PACTOS ACCESORIOS: LA AFIANZADORA renuncia al fuero de su domicilio y señala como lugar para recibir cualquier requerimiento, aviso, notificación, citación o emplazamiento su sede social, según consta en el registro público.

TEXTO APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS EN RESOLUCIÓN Nº 1159 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2003

Guatemala, 02 de Septiembre del 2026

Señores
MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ
Ciudad

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se CERTIFICA SU AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en esta aseguradora y en virtud que la información que se consigna coincide con los registros y controles de esta entidad, haciéndose constar que ha sido emitido en cumplimiento de la Ley de la Actividad Aseguradora, Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, mismo que rige la emisión de fianzas, y el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

Fianza:	C-2 Póliza No. 1156945
Fiado:	MARIBEL GÓMEZ RAMIREZ, propietaria de la empresa MEGACONSTRUCTORA MARANATHA
Monto afianzado:	Q. 80,550.00
Fecha de emisión:	02 de Septiembre del 2026

Atentamente,

ASEGURADORA FIDELIS, S.A. GUATEMALA, C.A.

Firma Autorizada

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (17-2026).

Para la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.

En el municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, el día uno (1) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026): **NOSOTROS:** Por una parte **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ** de setenta y dos (72) años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, de este domicilio, con [redacted] identificado con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP), comparezco en mi calidad de Alcalde Municipal, Representante y Personero Legal de La Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez, a la cual le corresponde el número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6). La representación que ejercito la acredito con el Acuerdo número cero siete guión dos mil veintitrés (07-2023) de la Junta Electoral Departamental de Sacatepéquez, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintitrés (2023) y Acta de toma de posesión número cero ocho guión dos mil veinticuatro (08-2024), del quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024); número de Cuentadancia dos mil veintidós guion trescientos guion trescientos siete guión veintidós guión cero cero uno (2022-300-307-22-001), y por la otra parte **JULIA MARIELA GONZÁLEZ RIVERA DE RIVERA**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, Guatemalteca, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, Contratista, identificada con Documento Personal de Identificación DPI, código único de identificación CUI un mil ochocientos cuarenta y ocho, cuarenta mil ochocientos noventa y nueve, cero ciento ocho (1848 40899 0108), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala [redacted] dirección que señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones; actúo en mi

calidad de Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **RIGON, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia RIGON, S.A, de nombre comercial RIGONSA, lo cual acredito con el Acta Notarial de Nombramiento autorizada por la Notaria Paola Elizabeth Samayoa San Juan, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), calidad que quedó inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el Registro número ochocientos diecisiete mil quinientos noventa y nueve (817599), folio ciento sesenta y cinco (165), libro ochocientos cincuenta y cinco (855), de Auxiliares de Comercio con fecha doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco; RIGON, S.A, fue constituida mediante Escritura Púbica número ciento veintinueve (129) de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), autorizada por el Notario Wuilver Alexander González Muñoz, inscrita definitivamente en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con fecha quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), bajo el número ciento treinta y tres mil treinta y uno (133031) folio setecientos cuarenta y cinco (745), libro doscientos veintiséis (226) electrónico de Sociedades Mercantiles lo cual consta en la Patente de Comercio de Sociedad extendida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala; cuenta así mismo con Patente de Comercio de Empresa inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala, bajo el número de Registro setecientos cuarenta mil ciento doce (740112), Folio trescientos cincuenta y cinco (355), Libro setecientos ocho (708) de empresas mercantiles, Categoría Única, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016); con Constancia de Inscripción y Precalificación como Proveedor del Estado, Registro General de Adquisiciones del Estado, al folio ciento once mil seiscientos sesenta y uno (111661) del Libro de Inscripciones y Registro número diecisiete mil novecientos treinta y seis (17936) del Libro de Registro de Proveedores, número de resolución dos mil veinticinco millones ciento treinta y un mil setecientos treinta (2025131730), de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), con vigencia hasta el veintisiete (27) de octubre del dos mil veintisiete (2027); entidad con número de Identificación Tributaria noventa y cinco millones ciento setenta mil novecientos uno (95170901). En lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato nos denominaremos **LA MUNICIPALIDAD** y **LA CONTRATISTA** respectivamente y manifestamos: **a)** Ser de los datos generales antes consignados, **b)** Tener a la vista los documentos relacionados y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la Ley

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

para el otorgamiento del presente Contrato y **c)** Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y convenimos celebrar el presente Contrato Administrativo para la ejecución del Proyecto denominado **MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ,** al cual le corresponde el número cero trescientos veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco (0329255) en el Sistema Nacional de Inversión Pública; con número de operación Guatecompras treinta millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete (30767857); contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en: **a) Certificación de punto resolutivo QUINTO,** del **Acta número DIECINUEVE GUION DOS MIL VEINTISÉIS,** de Sesión Pública Ordinaria, del Honorable Concejo Municipal, celebrada el seis (6) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), a través de la cual se acordó: Aprobar priorizar la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, que se incluya dentro del Plan Operativo Anual -POA- dos mil veintiséis (2026) y del presupuesto municipal correspondiente y que la Dirección Municipal de Planificación coordine la inversión a realizarse para dicho proyecto. **b) ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO CIENTO VEINTE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS (120-2026),** de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el cual se acuerda contratar los Servicios Profesionales del Ingeniero Marco Tulio Chacón Martinez, colegiado activo número tres mil cuatrocientos sesenta y cinco (3465), para realizar los estudios técnicos de planificación, especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto de mérito. **c) Certificación de punto resolutivo TERCERO,** del **Acta número QUINCE GUIÓN DOS MIL VEINTISÉIS,** de Sesión Pública Extraordinaria, del Honorable Concejo Municipal celebrada el tres (3) de junio del año dos mil veintiséis (2026), a través de la cual se acordó aprobar el estudio técnico de planificación, especificaciones técnicas y presupuesto del proyecto de mérito, con fondos propios municipales, modalidad CONTRATO. **d) Certificación de punto resolutivo TERCERO,** del **Acta número DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS,** de Sesión Pública Extraordinaria, del Honorable Concejo Municipal, celebrada el veintiséis (26) de junio del año dos mil veintiséis (2026), a través de la cual se acordó aprobar las bases de licitación pública y formularios de solicitud de ofertas número cero dos

guión dos mil veintiséis (No. 02-2026) para licitar la ejecución del proyecto de mérito. **e) Certificación de punto resolutivo CUARTO,** del **Acta número CINCUENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTISÉIS,** de Sesión Pública Ordinaria, del Honorable Concejo Municipal celebrada el veinticuatro (24) de julio del año dos mil veintiséis (2026), a través de la cual se acordó unánimemente aprobar nombrar a la Junta de Licitación Pública para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio del proyecto de mérito. **f) Acta número diez guión dos mil veintiséis (10-2026) del Libro de Actas de Recepción de Ofertas,** de la Junta de Licitación nombrada para el efecto, de fecha diez (10) de agosto del dos mil veintiséis (2026) en la que se hizo constar la recepción de la oferta respectiva. **g) Acta número once guión dos mil veintiséis (11-2026) del Libro de Actas de Adjudicación de Ofertas,** de la Junta de licitación respectiva, de fecha trece (13) de agosto del dos mil veintiséis (2026) en la que por UNANIMIDAD se acordó adjudicar el evento citado a la entidad denominada **RIGON, SOCIEDAD ANÓNIMA,** representada por la señora **JULIA MARIELA GONZÁLEZ RIVERA DE RIVERA,** por un monto de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 1,180,000.00). h) Certificación de punto resolutivo TERCERO,** del **Acta número SESENTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTISÉIS,** de Sesión Pública Ordinaria, del Honorable Concejo Municipal celebrada el veintiuno (21) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), a través de la cual se acordó Aprobar lo actuado por la Junta de Licitación del proyecto de mérito, que adjudicó por un monto de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 1,180,000.00)** a la entidad denominada **RIGON, SOCIEDAD ANÓNIMA. i)** Base legal los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 33, 35, 52, 53, 68 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, Artículos 1, 2, 47, 48, 49, 51, 52, 58, 59, 65, 66, 67, 68, 85 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto No. 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículos 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59 del Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas. Se tienen por incorporados al presente Contrato: La oferta de Licitación presentada por la Contratista, las Bases de Licitación del proyecto arriba identificado, las definiciones, disposiciones específicas, disposiciones generales, Especificaciones Especiales, especificaciones generales y especificaciones técnicas para los renglones de trabajo de la obra civil en general del proyecto, especificaciones técnicas de construcción, presupuesto del proyecto, programa de inversión financiera y de ejecución de la obra,

cuadros de cantidades y renglones de trabajo. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto que LA CONTRATISTA ejecute el proyecto denominado MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, quien en su calidad de Administradora Única y Representante Legal de la entidad RIGON, SOCIEDAD ANÓNIMA, declara que leyó, estudió, acepta y se somete expresamente a cada una de las condiciones, requisitos establecidos y exigidos en las bases de licitación, planos para la ejecución del proyecto e inspeccionó el campo y lugar en donde se llevará a cabo el mismo, en consecuencia, conoce su localización, topografía, geología, conformación del mismo, por lo que LA CONTRATISTA, se obliga ante LA MUNICIPALIDAD, a ejecutar con estricto apego a todos los documentos antes relacionados, el proyecto MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ, de conformidad con la descripción del mismo, el programa de trabajo y plazo que presentó la contratista en su oferta, los cuales forman parte integral del presente contrato. Los anteriores documentos regirán supletoriamente en todo lo que no esté previsto específicamente en este instrumento, pero en caso de discrepancia entre los documentos relacionados y el contrato, prevalecerá este último y en forma sucesiva prevalecerán las bases de licitación, especificaciones, presupuesto y planos etc. TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q 1,180,000.00) valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y cualquier otro impuesto aplicable al presente. El presente proyecto será financiado con Presupuesto Municipal, con cargo al Renglón trescientos treinta y uno (331), Fuente veintiuno y treinta y dos (21 y 32), según Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número veintinueve (29), de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal DAFIM. Pago que se realizará de la siguiente manera: 1) Un anticipo: Del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 236,000.00), contra la presentación de la garantía de anticipo a que se refiere el artículo sesenta y seis (66) de la Ley De Contrataciones del Estado, constituida en favor de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de

Sacatepéquez, que caucionará el cien por ciento (100%) de dicha cantidad, así mismo el programa de inversión del anticipo y la Fianza de Cumplimiento del Contrato. La forma de pago del anticipo se realizará mediante cheque, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la aprobación respectiva por parte de la Autoridad Administrativa Superior. El anticipo se concederá con destino específico para la ejecución de la obra, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por **LA CONTRATISTA** y aprobado por la autoridad administrativa superior de **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con el artículo cincuenta y uno (51) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El descuento del anticipo se calculará multiplicando el monto bruto de cada estimación por el mismo porcentaje del anticipo que se haya concedido, sin incluir el monto de la estimación. El anticipo deberá quedar totalmente amortizado por **LA CONTRATISTA** al finalizarse la obra, artículo 58 Ley de Contrataciones del Estado. 2). **Los demás pagos** podrán hacerse parcialmente a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por **LA CONTRATISTA** y aceptadas por el Supervisor Municipal. Para el pago de las estimaciones que correspondan, **LA CONTRATISTA** entregará a la Dirección Municipal de Planificación un Proyecto de Estimación dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período estimado, el Supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con **LA CONTRATISTA**. En todo caso en cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra de **LA CONTRATISTA**, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación, tomando en cuenta que el avance físico concuerde con el avance financiero, aplicando las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República y su Reglamento. 3) Para que la Municipalidad pueda hacer los pagos correspondientes a **LA CONTRATISTA**, es condición indispensable que se acredite debidamente ante la Municipalidad: Solicitud de pago, estimación de trabajo aprobadas por el Supervisor de obra de la Municipalidad, Informe detallado con fotografías y certificados de calidad cuando sea aplicable, pruebas de ensayo y/o laboratorio. Los pagos se harán por medio de cheque de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal (DAFIM), previamente aprobado por la Autoridad Administrativa Superior, dentro del plazo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos se realizarán previa liquidación de cada desembolso ante La Municipalidad, con base a lo

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

establecido en los artículos cincuenta y nueve (59) y sesenta y dos (62) de la Ley de Contrataciones del Estado. El monto de las estimaciones se pagará contra la presentación de facturas de acuerdo con la ley. Así mismo, para que LA MUNICIPALIDAD pueda efectuar los referidos pagos, será necesario que "LA CONTRATISTA" entregue la Factura Electrónica en Línea (FEL) respectiva, en cumplimiento de la resolución de la Superintendencia de Administración Tributaria SAT-DSI-243-2019, a excepción del anticipo, que incluya el Impuesto al Valor Agregado IVA, cumpliendo con los requisitos de ley, a nombre de: Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas con número de identificación tributaria NIT seiscientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro guión seis (624844-6) con dirección cuarta (4ª) calle dos guión cero dos (2-02), zona uno (1); los pagos los efectuará LA MUNICIPALIDAD en sus oficinas, cuya ubicación declara conocer LA CONTRATISTA; estos pagos serán en quetzales, moneda de curso legal en Guatemala. Los renglones de trabajo en los que se invertirán los recursos financieros y el costo de cada uno de ellos se detallan a continuación:

NO.	MEDIDA	CANTIDAD	NOMBRE DEL RENGLON DE TRABAJO	P/UNITARIO	P/TOTAL
1	ML	276.00	TRAZO Y ESTAQUEO	Q 40.00	Q 11,040.00
2	M2	1,351.00	CORTE, NIVELACION Y COMPACTACION SUBRASANTE	Q 180.00	Q 243,180.00
3	M2	1,351.00	COLOCACION DE BASE MAT. SELECTO MAS COMPACTACION E: 0.15 MTS.	Q 170.00	Q 229,670.00
4	M2	1,277.00	COLOCACION ADOQUIN CONCRETO TIPO CRUZ 210 KG/CM2	Q 325.00	Q 415,025.00
5	ML	188.00	FUNDICION DE LLAVES DE CONCRETO 0.10 X 0.20 HIERRO 2 NO. 2 +ESL NO. 2@0.15 MTS.	Q 200.00	Q 37,600.00
6	ML	552.00	FUNDICION DE BORDILLOS DE CONCRETO DE 0.10X0.30 MTS.	Q 210.00	Q 115,920.00
7	UNIDAD	2.00	CONSTRUCCION CAJA DE CONCRETO REFORZADO CON REJILLA METALICA	Q 16,000.00	Q 32,000.00
8	UNIDAD	2.00	POZO DE ABSORCION DE 15 MTS. DE PROFUNDIDAD REVESTIDO CON TUBERIA DE CONCRETO DE 36" PERFORADO	Q 43,000.00	Q 86,000.00
9	UNIDAD	1.00	LIMPIEZA	Q 3,765.00	Q 3,765.00
10	UNIDAD	1.00	ELABORACION E INSTALACION DE ROTULO CON INFORMACION DEL PROYECTO	Q 5,800.00	Q 5,800.00
TOTAL EN LETRAS		UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL QUETZALES EXACTOS		TOTAL EN QUETZALES	Q 1,180,000.00

CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS: En las bases de Licitación quedó establecido que la obra se ejecutará con contrato a precio cerrado y se integra por los diferentes renglones y cantidades de trabajo contenidos en el estudio técnico de planificación del

proyecto. QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO: LA CONTRATISTA se compromete a ejecutar y hacer entrega del proyecto a que se refiere el presente contrato, a entera satisfacción de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, dentro del plazo contractual de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del proyecto antes indicado. Acta que deberá ser suscrita en común acuerdo por parte de la MUNICIPALIDAD y LA CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles de contar con la bitácora electrónica debidamente autorizada por la Contraloría General de Cuentas. En caso de retraso en la entrega de la obra en el plazo convenido, se sancionará a LA CONTRATISTA aplicando la multa correspondiente de la parte proporcional del atraso, sobre el valor del contrato, con base al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y artículo 62 Bis del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas, siempre que éste sea por causa imputable a LA CONTRATISTA. SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación por parte de la Autoridad respectiva, hasta la fecha del cumplimiento total de las obligaciones de ambas partes. SEPTIMA: AMPLIACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier variación al valor del presente contrato, podrá efectuarse hasta un veinte por ciento (20%) del valor original del mismo. Para el efecto se emitirán Ordenes de Cambio, Trabajo Suplementario o Acuerdos de Trabajo Extra, que deberán ser aprobados por el Supervisor y LA MUNICIPALIDAD. Cuando las variaciones excedan del porcentaje antes indicado y no sobrepasen el 40% del valor original del contrato, se celebrará un nuevo contrato adicional, siempre y cuando se tenga disponibilidad financiera para el efecto y se presten las fianzas correspondientes a favor de LA MUNICIPALIDAD. OCTAVA: PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL: LA CONTRATISTA, como lo establece la Ley, podrá solicitar una sola prórroga del plazo contractual, en las mismas condiciones, cuando se presenten causas que lo justifiquen, tales como caso fortuito o fuerza mayor, dicha solicitud deberá ser aprobada por la autoridad competente y en caso de ser concedida se procederá a formalizar una adenda al contrato, para este efecto deberán mantenerse vigentes las fianzas correspondientes. En caso de retraso en la entrega de la obra en el plazo convenido, se sancionará a LA CONTRATISTA aplicando la multa correspondiente de la parte proporcional del atraso, sobre el valor del contrato, con base al procedimiento

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 y artículo 62 Bis del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y sus reformas, siempre que éste sea por causa imputable a LA CONTRATISTA. NOVENA: GARANTIAS: LA CONTRATISTA queda obligada a prestar a favor de LA MUNICIPALIDAD: **a) Fianza de cumplimiento** de contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) sobre el monto total del presente contrato y estará vigente hasta que la Municipalidad compruebe que LA CONTRATISTA ha cumplido con las condiciones del mismo y extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la fianza de conservación de obra y de saldos deudores y responder además por las deficiencias que le aparezcan al proyecto durante su ejecución; **b) Fianza de Conservación de obra** por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del presente contrato, para cubrir el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de la Obra; **c) Fianza de saldos deudores** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor original del contrato para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor de la Municipalidad o de terceros en la liquidación del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de Conservación de la Obra, por el plazo que establece el artículo 67 de la Ley de Contrataciones del Estado, como requisito previo para la recepción de la obra. Todas las Fianzas deben ser acompañadas de la certificación de autenticidad, según lo preceptuado en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República y sus reformas y Reglamento respectivo. Tales fianzas deben ser emitidas por una Institución Afianzadora debidamente autorizada. Las fianzas se harán efectivas por LA MUNICIPALIDAD por incumplimiento parcial o total del contrato por parte de LA CONTRATISTA y para el efecto LA MUNICIPALIDAD, dará audiencia por diez (10) días a la AFIANZADORA para que exprese lo que considere legal y pertinente. Una vez vencido el plazo de la audiencia sin que haya resuelto positivamente a favor de la MUNICIPALIDAD, se ordenará sin más trámite el requerimiento respectivo a la AFIANZADORA que realizará el pago dentro del término que se indique, a partir de la fecha del requerimiento. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA se obliga: **a)** Ejecutar los trabajos a entera satisfacción de LA MUNICIPALIDAD ajustándose estrictamente a este contrato y a los

documentos que forman parte del mismo. A este respecto **LA CONTRATISTA** declara que ha estudiado cuidadosamente dichos documentos y se compromete a señalar cualquier omisión, contradicción o incongruencia que a su juicio pudiesen presentar, debiendo en tal caso efectuar consultas y hacer las observaciones pertinentes al Supervisor de la obra, antes de efectuar trabajos que pudiesen resultar afectados; **b)** Aceptar la Supervisión del proyecto por el profesional o entidad supervisora designada por **LA MUNICIPALIDAD**, quien tendrá carácter de autoridad ante **LA CONTRATISTA** y decidirá las cuestiones relativas a los trabajos dentro de los límites estipulados en las especificaciones y bases de licitación; **c)** Acatar instrucciones, indicaciones y recomendaciones que le formule por escrito el Supervisor, quien ejercerá el control de los trabajos de conformidad con las bases de licitación y tiene la obligación de rechazar los trabajos o la obra que no se ajuste a las especificaciones convenidas y ordenar la paralización de la misma cuando existan causas que justifiquen esta medida; **d)** Ejecutar el proyecto en el lugar indicado en este contrato, el cual ya es conocido por **LA CONTRATISTA** en su localización, topografía, geológica y conformación cumpliendo con las especificaciones establecidas en las bases de licitación; **e)** Contratar la mano de obra necesaria, suficiente y emplear en la ejecución de la obra, un noventa por ciento (90%) de trabajadores residentes del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez, cuyo personal dependerá directamente de LA CONTRATISTA, tomando en cuenta todas las medidas de seguridad para el personal contratado, de conformidad con lo establecido en las bases de licitación; **f)** No subcontratar total o parcialmente la obra; **g)** Comprar los materiales nuevos, de calidad y legítimos, estrictamente de conformidad con las especificaciones técnicas de las bases de licitación que sean necesarios, por su cuenta y ponerlos en el lugar donde se ejecutarán los trabajos, almacenando los mismos, en cuanto a los equipos de construcción deberán usarse los adecuados y en suficiente cantidad a los que se les deberá realizar el respectivo mantenimiento para su buen funcionamiento; **h)** **LA CONTRATISTA** deberá presentar, al Supervisor, previo al inicio de la obra el programa general de trabajo y cada mes informes parciales de su avance, si es necesario cambiar el cronograma deberá someterse a aprobación del proyecto, las modificaciones; **i)** Efectuar por su cuenta si fuera necesario los trabajos de topografía necesarios para cuyo efecto contará con personal y el equipo adecuado así como las instalaciones provisionales de servicio de agua potable, drenajes, electricidad y

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

cualquier otra instalación provisional que se requiera para el efecto; j) LA CONTRATISTA designará a un Ingeniero Civil o Arquitecto, según corresponda, colegiado activo, como SUPERINTENDENTE del proyecto, quien deberá representar LA CONTRATISTA y tiene la responsabilidad de controlar la calidad de materiales, interpretación de planos y cumplimiento de especificaciones tomando en cuenta la jerarquía de los documentos, de conformidad con las bases de licitación, LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de admitir o no al Superintendente designado por LA CONTRATISTA; k) LA CONTRATISTA por su cuenta dará limpieza y mantenimiento permanente a todas las áreas construidas tanto en lo referente a desechos de los trabajos de construcción propiamente dichos o de los componentes respectivos, así como del lugar y la forma de disponer de éstos mientras dure el contrato, la limpieza final la realizará de conformidad con las bases de licitación; l) Todo trabajo defectuoso, ya sea por la calidad del material empleado o la mano de obra, según lo establezcan las especificaciones de construcción aplicables a este contrato, deberá ser corregido, reemplazado o construido de nuevo por LA CONTRATISTA, sin compensación alguna y a su costo, dentro del plazo contractual. Asimismo, los materiales defectuosos o rechazados por el Supervisor o LA MUNICIPALIDAD deberán ser retirados de la obra por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA, inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno; m) LA CONTRATISTA, deberá dirigir técnicamente los trabajos y aportar todo el equipo, maquinaria, herramientas, combustibles y lubricantes, mano de obra, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de la obra aunque no esté previsto en las especificaciones y que sean necesarios, incluyendo cualquier equipo adicional que sea requerido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, o por el Supervisor para seguridad de los trabajadores y demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos que se contratan, inclusive todo el equipo necesario como medida de prevención ante cualquier epidemia de una enfermedad infecciosa. n) LA CONTRATISTA será responsable directamente de los daños y perjuicios que causen a terceros y sus propiedades, sus empleados o agentes durante la ejecución del proyecto, así como cualquier infracción a las Leyes, quedando entendido que LA MUNICIPALIDAD no tendrá responsabilidad alguna al respecto; queda prohibido el ingreso, consumo, distribución, almacenamiento e ingesta de cualquier tipo de

bebida alcohólica, estupefacientes o cualesquiera sustancia que altere la conducta fisica, mental o volitiva de los empleados o agentes durante la ejecución del proyecto; Así también queda prohibida toda conducta considerada como misógina y que atente en contra de la dignidad de niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres del Municipio; se deja constancia que al tener conocimiento LA MUNICIPALIDAD respecto de estas acciones se procederá con la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público para que sea investigada la posible comisión de delito; ñ) Las instalaciones provisionales temporales que haga LA CONTRATISTA para la instalación de oficinas del superintendente de la obra, bodega techada, primeros auxilios, guardianía y otros, deberán llenar los requisitos de salubridad y estar ubicados en lugares funcionales que no perjudiquen el desarrollo de los trabajos en ejecución, debiendo remover dichas instalaciones temporales a la finalización de los trabajos, proveerá además servicio de guardianía durante el tiempo de ejecución de la obra, en ningún caso se utilizarán los materiales destinados a la obra para las instalaciones provisionales; o) Será a cargo y por cuenta de LA CONTRATISTA la obtención y pago de cualquier permiso licencia o estudio en caso estos fueran necesarios para la ejecución de los trabajos. LA CONTRATISTA ejecutará todos los trabajos necesarios para construir las estructuras de concreto definidas en los planos, incluyendo la formaleta, la colocación de refuerzo, la fundición y la remoción de la formaleta, estos trabajos se ejecutarán de forma que cumpla con las especificaciones indicadas; p) Los salarios a cuenta de LA CONTRATISTA que debe pagar a sus trabajadores no serán inferiores a los fijados por las Leyes laborales vigentes en la República de Guatemala y responsabilizarse de todo cuanto tenga que efectuar en materia administrativa, laboral y de seguridad de quienes contrate y queda obligada a mostrar su solvencia en cuanto a los pagos del personal empleado y demás obligaciones; q) Los profesionales, técnicos, especialistas o cualquier otro recurso humano nacional o extranjero que empleare LA CONTRATISTA, en la realización de los trabajos, que hiciera de parte del proyecto lo hará bajo su estricta responsabilidad, por lo que LA MUNICIPALIDAD no tendrá con dichos profesionales, técnicos, especialistas, personal, ninguna relación laboral, civil, ni de cualquier otra naturaleza, en consecuencia, LA CONTRATISTA por su cuenta y bajo su responsabilidad pagará honorarios, sueldos y salarios, planillas de mano de obra y cuotas de seguridad social y demás cuotas que le impongan las leyes y normas legales vigentes en

RIGONSA

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

materia laboral y asumirá la calidad de patrono, eximiendo en forma expresa a LA MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad en tal concepto; r) Promover o concurrir a las reuniones de trabajo a las que fueren citados y cumplir con las instrucciones y recomendaciones formuladas por el Supervisor y LA MUNICIPALIDAD; s) Participar en la Recepción de los trabajos de los proyectos y en la Liquidación del contrato, debiendo cumplir con las recomendaciones emitidas por la Comisión Receptora y Liquidadora de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado; t) LA CONTRATISTA queda obligada a entregar a LA MUNICIPALIDAD al finalizar los trabajos, un juego de Planos finales en la forma que se estipula en las bases de licitación, los cuales serán aprobados por el Supervisor. Durante la ejecución de la obra, LA CONTRATISTA elaborará los dibujos de trabajo que el Supervisor estime necesarios efectuar para una mejor comprensión del proyecto y una satisfactoria ejecución de la obra; u) Todas las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en las bases de licitación; v) LA CONTRATISTA, se compromete a colocar y mantener en pleno funcionamiento, dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de la obra, LA CONTRATISTA queda obligada a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de la obra, contando con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución del proyecto, el cual deberá actualizarse mensualmente de conformidad con la Ley; w) LA CONTRATISTA, deberá cumplir con los principios y obligaciones éticas contenidas en el Acuerdo Gubernativo 62-2024 del Presidente de la República en Consejo de Ministros; x) LA CONTRATISTA, se compromete a elaborar y colocar en el lugar físico en que se realice el proyecto, el rótulo con las características, dimensiones, logotipo e información que la Municipalidad requiera. <u>DÉCIMA PRIMERA:</u> DEL ANÁLISIS DE GESTIÓN DE RIESGO PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA -AGRIP-: LA CONTRATISTA tiene la obligación de incluir en la ejecución del proyecto, las medidas de mitigación o reducción de riesgo a desastre, consignados en la herramienta Análisis de Gestión de Riesgo para Proyectos de Inversión Pública -AGRIP-. <u>DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES:</u> A LA CONTRATISTA le queda prohibido: a) Ceder, vender o traspasar a terceros los

derechos provenientes del presente contrato y se compromete a tomar las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de los trabajos y responder por daños y perjuicios que pudieran presentarse. b) Realizar variaciones, según el diseño y cantidades contratadas sin autorización por parte de "LA MUNICIPALIDAD", c) Alterar la calidad de los materiales o suministros que serán utilizados para la ejecución del proyecto. DÉCIMA TERCERA: "CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO: Yo LA CONTRATISTA, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII Delitos contra la Administración Pública, del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUATECOMPRAS". DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA: LA CONTRATISTA declara bajo juramento que ella en lo personal y la entidad que representa, no se encuentran comprendidas en las limitaciones a que se refiere el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y en caso de falsedad al respecto responderá por los daños y perjuicios que se produzcan por tal causa, sujetándose a las sanciones previstas en la ley, y para los efectos que este contrato dé lugar, renunciando expresamente al fuero de su domicilio y se somete al órgano jurisdiccional competente, señalando como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la dirección al principio señalada, dando como bien hechas las que allí se le hagan y también acepta que LA MUNICIPALIDAD, podrá optar en caso de acción judicial por el procedimiento de lo contencioso administrativo, corriendo por cuenta de quien incumpla todo gasto derivado de cualquier demanda Judicial. DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar los pagos correspondientes en el tiempo y forma estipulados en el presente contrato. DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: La Municipalidad nombrará a un Ingeniero o Arquitecto Supervisor, que se encargará de supervisar técnicamente los trabajos a que se refiere el presente contrato y las bases de licitación, quien dará cuenta inmediatamente a LA MUNICIPALIDAD de cualquier situación que se presente en la ejecución de la obra y rendirá informes periódicos del avance físico de la obra. Este Supervisor tendrá carácter de autoridad ante LA CONTRATISTA, para el efecto LA CONTRATISTA

MUNICIPALIDAD DE
San Bartolomé Milpas Altas
Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

permitirá la realización de inspecciones técnicas en cualquier momento que se le requiera, atendiendo a cualquier requerimiento o instrucciones de campo incluyendo así mismo brindar todas las facilidades al Supervisor para que se pueda establecer si el trabajo efectuado y los materiales se ajustan a las especificaciones requeridas en las bases de licitación, ya que no se aceptará ningún trabajo ni se usará ningún material que no haya sido previamente aprobado por el Supervisor. DÉCIMA SÉPTIMA: INSPECCIONES, RECEPCIÓN LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO: LA CONTRATISTA deberá permitir en cualquier momento que las personas autorizadas por LA MUNICIPALIDAD realicen las inspecciones que se consideren necesarias durante la ejecución del proyecto. Para las inspecciones de trabajo, LA CONTRATISTA notificará al SUPERVISOR con un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, las fechas y horarios en que se ejecutarán los trabajos de mayor importancia. La recepción será realizada por la Comisión Receptora nombrada para el efecto por la Autoridad que corresponda por parte de la Municipalidad; LA CONTRATISTA dará aviso al Supervisor y a la Dirección Municipal de Planificación cuando la obra sea finalizada, acompañando las fianzas de Conservación de Obra y Saldos Deudores a fin de realizar la inspección final, debiendo el Supervisor de Obra asignado por la Municipalidad, realizar informe mediante el cual dé su visto bueno para proceder a la recepción a entera satisfacción de la obra, de conformidad al cumplimiento de las condiciones pactadas entre ambas partes, mismo que deberá estar debidamente firmado y sellado por dicho profesional, haciéndola llegar de manera inmediata a la Autoridad Municipal correspondiente, previo a la cancelación del último pago a LA CONTRATISTA; si hubiere observaciones o inconformidades que no se ajusten a las especificaciones técnicas y calidad de la obra por parte de LA CONTRATISTA, se hará constar en el acta y en el informe del Supervisor de la Municipalidad, LA CONTRATISTA deberá efectuar las reparaciones que fueren necesarias dentro del plazo que se fije en dicha diligencia, teniendo a su cargo los gastos que ocasione, si los defectos le fueren imputables. Oportunamente estando de acuerdo las partes se recepcionará y liquidará el contrato y se otorgará el finiquito tomando en cuenta el aval de la finalización satisfactoria de dicha obra por parte del Supervisor de Obra de la Municipalidad. DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN A LEYES DE LA REPÚBLICA Y RESOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: LA CONTRATISTA se somete expresamente a las Leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado con este contrato. Los

otorgantes convenimos expresamente que cualquier divergencia o reclamaciones que surgieran entre ambos, derivados de este contrato, serán resueltos con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS: LA CONTRATISTA, deberá cubrir los timbres correspondientes al presente contrato. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por LA CONTRATISTA, de la obligación de efectuar algún otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República de Guatemala. VIGÉSIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA MUNICIPALIDAD, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo; b) Unilateralmente cuando concurra cualquier causa establecida en la Ley de Contrataciones del Estado. c) En caso de evidente negligencia o retraso de LA CONTRATISTA en la prestación de los servicios contratados o por la negativa infundada de cumplir con sus obligaciones; d) Si se le embargaran sumas que debieran pagársele por los servicios prestados, siempre que esto le impida cumplir con sus obligaciones; e) En caso se descubriera falsedad en las declaraciones juradas presentadas en el expediente correspondiente; f) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales; se conviene en dar aviso de tal situación tan pronto se tenga conocimiento de la causa, en tal caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por incumplimiento; g) Si LA CONTRATISTA no presenta las fianzas a que está obligada conforme el presente contrato; h) Si LA CONTRATISTA dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la entrega de la habilitación del libro de bitácora por parte de la Contraloría General de Cuentas, no realiza la suscripción y firma del acta de inicio respectiva e inicia con la ejecución del proyecto; i) Si LA CONTRATISTA paraliza o abandona la obra sin causa justificada por más de tres (3) días hábiles consecutivos. j) Por cualquier otra causa legalmente procedente que afecte la validez, ejecución o finalidad del presente contrato, lo anterior para la debida protección de los recursos públicos, por ende, los intereses de esta municipalidad. En todo caso la rescisión o terminación deberá realizarse observando el procedimiento legal aplicable. VIGÉSIMA PRIMERA: APROBACIÓN: El presente Contrato para que surta efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado por el Concejo Municipal.

MUNICIPALIDAD DE

San Bartolomé Milpas Altas

Departamento de Sacatepéquez, Guatemala C. A.

SACATEPÉQUEZ,

VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Los otorgantes con las calidades con que actuamos, aceptamos en los términos relacionados el presente contrato, el que previa lectura y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en nueve (9) hojas impresas en ambos lados, de papel bond con el membrete de la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez.

RIGONSA

RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

JULIA MARIELA GONZÁLEZ RIVERA DE RIVERA
Administradora Única y Representante Legal
RIGON, S.A.

En el Municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, el día uno de septiembre del año dos mil veintiséis, como Notaria DOY FE, que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido signadas en mi presencia el día de hoy por los señores: **RUBÉN ERNESTO AXPUAC VELASQUEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número un mil seiscientos dieciocho, setenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis, cero trescientos siete (1618 75866 0307), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala (RENAP) y **JULIA MARIELA GONZÁLEZ RIVERA DE RIVERA**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación DPI código único de identificación CUI un mil ochocientos cuarenta y ocho, cuarenta mil ochocientos noventa y nueve, cero ciento ocho (1848 40899 0108), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, (RENAP). Firmas que calzan Contrato Administrativo número diecisiete guión dos mil veintiséis, de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiséis, contenido en nueve (9) hojas con membrete de la Municipalidad, impresas en ambos lados y la presente. Los otorgantes vuelven a firmar el Acta de Legalización de Firmas, junto con la Notaria que autoriza.

Ante mí:

Evelyn Susana Rodriguez Samayoa
Abogada y Notaria

Evelyn Susana Rodriguez Samayoa
Abogada y Notaria

SEGUROS Privanza

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 2609915

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 242 Días **Desde:** 01/09/2026 **Hasta:** 30/04/2027

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 118,000.00

En Quetzales ** CIENTO DIECIOCHO MIL CON 00/100 **

Ante (Beneficiario): MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado: RIGON, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.: 9517090-1

Identificacion y fecha del documento : CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 17-2026 de fecha 1 de septiembre de 2026

Monto de la Contratación : UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (Q.1,180,000.00)

Objeto : MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Documento anteriormente referido. En virtud de lo anterior, el presente Seguro de Caución no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El presente Seguro de Caución de Cumplimento se otorga por aquí expresada y se hará efectiva conforme a las condiciones generales estipuladas al reverso de la misma. Toda prórroga, modificación o adición que sufra el contrato (incluyendo suspensiones, reactivaciones, incrementos y decrementos de suma asegurada y cualquier otro cambio que afecte la póliza) deberán ser reportados oportunamente a Seguros Privanza, S.A. conforme a la Condición 8 que aparece impresa al dorso de la presente póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última linea**

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Firma Autorizada

C-2 2609915 0/2026

04/09/2026 - DCAMPOS - 3

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil, b) cuando la obligación principal se extinga, c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obegacion por incumplimiento del **FIADO**. Esta poliza de seguro de caucion no es endosable, y solo podra ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, al contratante que expida el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."
Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-04 de fecha 21/02/1904.

SEGUROS Privanza

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2609915

Asegurado: RIGON, SOCIEDAD ANONIMA

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto del Seguro: Q 118,000.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 04/09/2026

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

C-2 2609915 0/2026

04/09/2026 - DCAMPOS - 3

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACUERDOS DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Nº 001242

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 392-2026.-
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; DIEZ DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISÉIS. -

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista Oficio 445-RRHH-2026 renglón 188 de fecha 10 de septiembre del año 2026, presentado por el Director de Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de **un (1) Contrato por Servicios Profesionales de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del actual presupuesto municipal;** para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 53 del Código Municipal y artículo 44 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, reformado por Dto. 9-2015 del Congreso de la República y artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar un (1) Contrato por Servicios Profesionales de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
12-2026	188	Ing. Luis Alberto Casprowitz Arias	Supervisor del proyecto: **CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.**	Q.24,195.30	09/09 /2026

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. **II)** Que se proceda a los registros correspondientes. **III)** El presente Acuerdo de Alcaldía Municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese. -

PEM. Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ
RECIBIDO
10 SEP 2026
RECURSOS HUMANOS
FIRMA: Jessica Velásquez HORA: 15:02 hrs

AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS S/RES. No. - Fb./2862 Clas.: 305-12-8-1-4-97 De fecha 1-4-97. - DEL 1,001 - 1,500 - 500 - S/S - ENVIO MUNICIPAL No. 48424 DE FECHA 23-5-2024
CORRELATIVO 03-2024 DE FECHA 23-5-2024 No. DE CUENTA 2022-300-307-22-001 LIBRO L2 53156 FOLIO 27 - SUMINISTROS Y SERVICIOS - TEL.: 2336-1892 / 93 - NIT.: 4068847-6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO DOCE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (12-2026) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001.

En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, siendo las nueve horas con treinta minutos (09:30 hrs) del día nueve de septiembre del año dos mil veintiséis (09/09/2026), en las instalaciones que ocupa la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez NOSOTROS: Por una parte, el **Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales**, de sesenta y tres (63) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones **La Municipalidad** ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte: el **Ingeniero Civil Luis Alberto Casprowitz Arias** de cincuenta y nueve (59) años de edad, casado, Ingeniero Civil, Guatemalteco, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI número dos mil cuatrocientos diecisiete espacio cincuenta y tres mil sesenta y seis espacio mil ochocientos uno (2417 53066 1801) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala, Centroamérica, [redacted] con Constancia de Colegiado Activo número diez mil cuatrocientos cuatro (10404). Y con número de Identificación Tributario Treinta y un millones seiscientos noventa mil cuatrocientos ocho (31690408). Ambos otorgantes manifestamos ser de las generales antes indicadas y de encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita con forme a la ley para el otorgamiento del presente contrato, es suficiente. Que en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL SUPERVISOR"**; para celebrar el contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por **CONTRATO,** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Expone el Director de Recursos Humanos Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales, que como delegado para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez y en cumplimiento con el acuerdo emitido por **Alcaldía Municipal Número trescientos ochenta y siete guion dos mil veintiséis (387-2026)** de fecha **ocho de septiembre del año dos mil veintiséis (08/09/2026)** a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales del Ingeniero Civil **Luis Alberto Casprowitz Arias,** para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto denominado **CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.** obra que estará siendo ejecutada por **CONTRATO. SEGUNDA: EL SUPERVISOR** Se compromete a

Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por La Contraloría Genera de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **CINCO (05) MESES**, el cual podrá ser modificado en función a la ejecución del proyecto dando inicio el día **DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (10/09/2026)**, así mismo convocar, a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos o administrativos; Resolver dudas de la OMP, en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe Técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de **VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON TREINTA CENTAVOS (Q. 24,195.30)** por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo al **RENGLÓN 188**, dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura Electrónica en Línea -FEL- correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: EL SUPERVISOR SE OBLIGA**: a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales

de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter labora que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario licencias, permisos y otros, tampoco se hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado de la Municipalidad exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad. **NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO:** Yo el supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales
Director de Recursos Humanos

Ing. Luis Alberto Casprowitz Arias
Supervisor del Proyecto
Colegiado No. 10404

Luis Alberto Casprowitz
INGENIERO CIVIL
Colegiado No. 10

SEGUROS Privanza

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2610148

Asegurado: LUIS ALBERTO CASPROWITZ ARIAS

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto del Seguro: Q 2,419.53

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 09/09/2026

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

C-2 2610148 0/2026
09/09/2026 - LACEVEDO - 1

SEGUROS Privanza

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 2610148

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 153 Días **Desde:** 10/09/2026 **Hasta:** 09/02/2027

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 2,419.53

En Quetzales ** DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 53/100 **

Ante (Beneficiario): MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado: LUIS ALBERTO CASPRONITZ ARIAS

N.I.T.: 3169040-8

Identificacion y fecha del documento : CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN No. 12-2026 de fecha 9 de septiembre de 2026

Monto de la Contratación : VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO QUETZALES CON 30/100 (Q.24,195.30)

Objeto : SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCION BANQUETA PEATONAL EN EL KILOMETRO 31.5 ZONA 4 SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Documento anteriormente referido. En virtud de lo anterior, el presente Seguro de Caución no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El presente Seguro de Caución de Cumplimento se otorga por la suma aqui expresada y se hará efectiva conforme a las condiciones generales estipuladas al reverso de la misma. Toda prórroga, modificación o adición que sufra el contrato (incluyendo suspensiones, reactivaciones, incrementos y decrementos de suma asegurada y cualquier otro cambio que afecte la póliza) deberán ser reportados oportunamente a Seguros Privanza, S.A. conforme a la Condición 8 que aparece impresa al dorso de la presente póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última linea**

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

Firma Autorizada

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C.A.

C-2 2610148 0/2026

09/09/2026 - LACEVEDO - 1

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligacion por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos : a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiere surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"**Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."
Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984.

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS
DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
LIBRO DE ACUERDOS DE ALCALDÍA MUNICIPAL

Nº 001253

ACUERDO DE ALCALDÍA MUNICIPAL NÚMERO 403-2026.-
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ; VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTISÉIS. -

El Infrascrito Alcalde Municipal, de San Bartolomé Milpas Altas, Departamento de Sacatepéquez. **CONSIDERANDO:** Que se tiene a la vista Oficio 489-RRHH-2026 renglón 188 de fecha 29 de septiembre del año 2026, presentado por el Director de Recursos Humanos de esta municipalidad, a través del cual solicita la aprobación de **un (1) Contrato por Servicios Profesionales de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del actual presupuesto municipal;** para el efecto se procedió con el análisis de las cláusulas contractuales y compromisos adquiridos por ambas partes y teniendo en cuenta que se encuentra conforme a la ley. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y 53 del Código Municipal y artículo 44 inciso e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, reformado por Dto. 9-2015 del Congreso de la República y artículo 32 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; **Por Tanto;** esta Alcaldía Municipal **ACUERDA: I) Aprobar un (1) Contrato por Servicios Profesionales de Supervisión bajo renglón presupuestario 188 del Actual Presupuesto Municipal; el cual se detalla de la manera siguiente:**

No. Contrato	Renglón	Nombre del Contratista	Cargo	Monto	Fecha de Suscripción
13-2026	188	Arq. Ingrid Cristina Villagrán Estrada	Supervisor del proyecto: **MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECHOTR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ.**	Q.33,671.55	21/09 /2026

Con especial observancia y cumplimiento de las obligaciones contractuales en bien de los intereses de la Municipalidad. **II)** Que se proceda a los registros correspondientes. **III)** El presente Acuerdo de Alcaldía Municipal, surte sus efectos inmediatos debiendo la Secretaría Municipal certificar a donde corresponde; **IV)** Certifíquese. - TESTADO: SECHOTR, CMITASE. ENTRELINEAS: SECTOR, LEASE.-

PEM. Rubén Ernesto Axpuac Velásquez
Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPÉQUEZ
RECIBIDO 29 SEP 2026
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
FIRMA HORA 16:04

AUTORIZADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS S/RES. No. - Fb./2662 Clas.: 365-12-6-4-97 De fecha 1-4-97. - DEL 1,001 - 1,500 - 500 - S/S - ENVIO MUNICIPAL No. 48424 DE FECHA 23-5-2024
CORRELATIVO 03-2024 DE FECHA 23-5-2024 No. DE CUENTA 2022-300-307-22-001 LIBRO L2 55156 FOLIO 27 - SUMINISTROS Y SERVICIOS - TEL.: 2336-1892 / 93 - NIT.: 4068947-6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN NÚMERO TRECE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (13-2026) RENGLÓN 188. CUENTADANCIA 2022-300-307-22-001. En San Bartolomé Milpas Altas, municipio del departamento de Sacatepéquez, siendo las ocho horas con treinta y cuatro minutos (08:34 hrs) del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiséis (21/09/2026) en las instalaciones que ocupa la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez NOSOTROS: Por una parte, el **Licenciado. Oscar Gabriel Vides Rosales**, de sesenta y tres (63) años de edad, estado civil soltero, Guatemalteco, Psicólogo Industrial/Organizacional, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, quien se identifica con Documento Personal de Identificación CUI 1941 91281 0301 extendido por el RENAP de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de **Director de Recursos Humanos**, de la municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, delegado para la suscripción de contratos de personal municipal, servicios técnicos y profesionales que requiera esta municipalidad, competencia que lo acredita según acta del Concejo Municipal número sesenta y siete guion dos mil veintiuno (67-2021) de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno, señalo como lugar para recibir notificaciones **La Municipalidad** ubicada en cuarta calle dos guion cero dos zona uno del municipio de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez y por otra parte: la Arquitecta **Ingrid Cristina Villagrán Estrada** de cuarenta y ocho (48) años de edad, soltera, Arquitecta, Guatemalteca, originaria del municipio de Santa Rosa departamento de Chiquimulilla y vecina del municipio de Villanueva Guatemala, con número de colegiado mil setecientos cincuenta y cinco (1755), quien se identifica con Documento Personal de Identificación (CUI) mil ochocientos dos espacio noventa y siete mil ciento sesenta y tres espacio cero seiscientos ocho (1802 97163 0608) extendido por el RENAP, [redacted] con numero de Registro Tributario Unificado treinta millones cero setenta y nueve mil doscientos setenta y seis (30079276). Ambos otorgantes manifestamos ser de las generales antes indicadas y de encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita con forme a la ley para el otorgamiento del presente contrato, es suficiente. Que en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** y **"EL SUPERVISOR"**: para celebrar el contrato de **SUPERVISIÓN** del proyecto a ejecutarse por **CONTRATO**, contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Expone el director de Recursos Humanos Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales, que como delegado para la suscripción de contratos, por servicios técnicos y profesionales que requiera la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez y en cumplimiento con el acuerdo emitido por Alcaldía Municipal numero trescientos ochenta y ocho guion dos mil veintiséis (388-2026) de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiséis (08/09/2026) a través de la cual solicita la contratación de los servicios profesionales de la Arquitecta **Ingrid Cristina Villagrán Estrada**, para que realice la Supervisión Técnica en la ejecución de los trabajos del proyecto denominado: **MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ** obra que estará siendo ejecutada por **CONTRATO. SEGUNDA: EL SUPERVISOR** Se compromete a Supervisar la obra antes indicada, debiendo realizar Dos (2) visitas por semana, para dar seguimiento al cumplimiento de especificaciones técnicas de la obra, asimismo debe presentarse a la Obra al momento que se requiera su presencia, anotando en la respectiva Bitácora autorizada por la

Cristina Villagrán E.
Arquitecta
Col. 1755

Contraloría General de Cuentas los aspectos relacionados a la construcción y avance físico de la obra, dejando las instrucciones y recomendaciones necesarias, en un término de **CINCO MESES** el cual podrá ser modificado en función a la ejecución del proyecto dando inicio el día **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (22/09/2026)** así mismo convocar, a juntas, si se considerara necesario entre Autoridad Municipal, Ejecutor y Supervisor, para resolver problemas técnicos administrativos; Resolver dudas de la DMP. en cuanto a procesos administrativos en el control de documentos de cambio, si se requirieran en el proceso de ejecución, Presentación de Informes Técnicos de Supervisión mensuales, o cuando la Autoridad Municipal lo solicite, Aprobar las estimaciones y el pago al Ejecutor, presentando el Informe técnico de Supervisión respectivo, dar seguimiento total al proceso de Recepción y Liquidación de la obra, con la presentación del Informe pormenorizado de lo actuado en la obra.- **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por un monto de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 33,671.55)** por los servicios de Supervisión del proyecto indicado y la forma de pago se realizará al finalizar la obra, contra presentación del informe final de supervisión y presentación de factura de servicios de supervisión de obra, con cargo al **RENGLÓN 188,** dejando un lapso de diez días después de la recepción de la obra, para que el Supervisor presente la factura Electrónica en Línea -FEL- correspondiente al pago de los servicios prestados.- **CUARTA: GARANTÍAS:** El supervisor queda obligado a presentar a favor de LA MUNICIPALIDAD Fianza de cumplimiento, en los porcentajes y vigencias que establece la ley, según lo preceptuado en los artículos 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto número 57-92, del Congreso de la República. Tal fianza debe ser emitida por una institución Afianzadora debidamente autorizada, misma que se hará efectiva en caso de incumplimiento. **QUINTA: EL SUPERVISOR SE OBLIGA**: a) Supervisar la ejecución de la obra con base en las especificaciones técnicas y planos del proyecto; b) Realizar la Supervisión bajo su estricta responsabilidad, verificando cuidadosamente los trabajos a ejecutarse por contrato, señalando cualquier deficiencia y modificación que observe o se presente en la ejecución del proyecto; c) Informar por escrito a la Municipalidad en forma periódica del porcentaje del avance físico de la obra y de cualquier circunstancia que considere necesario hacerlo. **SEXTA:** Los servicios de Supervisión del proyecto iniciarán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio y finalizarán cuando el proyecto sea recibido a entera satisfacción por la comisión Receptora de la Municipalidad; como consta en el acta de inicio de la obra y la Bitácora respectiva. **SÉPTIMA:** La falta de cumplimiento de cualquiera de las partes dará derecho a la otra a rescindir o resolver el presente contrato en cuyo caso deberá practicarse liquidación a efecto de determinarse el estado de los servicios contratados.- **OCTAVA: Naturaleza Jurídica del Contrato:** La Municipalidad y el Supervisor, manifestamos expresamente que este acto contractual no crea ningún tipo de relación laboral entre los contratantes, por cuanto que la retribución acordada por los servicios profesionales, no tiene la calidad de sueldo o salario, sino de Honorarios por servicios profesionales de supervisión. Queda entendido que el Supervisor no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los servidores públicos, incluidos los de la Municipalidad, tales como indemnizaciones, aguinaldos, bonificación, pago de tiempo extraordinario, licencias, permisos y otros, tampoco se le hará descuento para el fondo de clases pasivas del Estado, de la Municipalidad, exceptuándose las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia y las que de conformidad con la ley debe hacer la Municipalidad. **NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL RELATIVA AL COHECHO:** Yo el

Cristina Villagrán E.
Arquitecta
Col. 1755

supervisor, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación que corresponda. **DECIMA:** Manifestamos que con las calidades con que actuamos y en los términos relacionados aceptamos el presente contrato el que leído íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos en tres hojas de papel bond membretadas por esta municipalidad tamaño oficio, impresas en su anverso y no así en su reverso.

Licenciado Oscar Gabriel Vides Rosales
Director de Recursos Humanos

Arquitecta Ingrid Cristina Villagrán Estrada
Supervisor del Proyecto
Colegiado No. 1755

SEGUROS Privanza

3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2 Póliza: 2611081

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 153 Días **Desde:** 22/09/2026 **Hasta:** 21/02/2027

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 3,367.16

En Quetzales ** TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 16/100 **

Ante (Beneficiario): MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Asegurado: INGRID CRISTINA VILLAGRAN ESTRADA

N.I.T.: 3007927-6

Identificacion y fecha del documento : CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN No. 13-2026 de fecha 21 de septiembre de 2026

Monto de la Contratación : TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN QUETZALES CON 55/100 (Q.33,671.55)

Objeto : CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO EN 13A AVENIDA DE LA ZONA 3, (SECTOR CHOPETEN), SAN BARTOLOMÉ MILPAS ALTAS, SACATEPEQUEZ

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Documento anteriormente referido. En virtud de lo anterior, el presente Seguro de Caución no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardias, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El presente Seguro de Caución de Cumplimento se otorga por la suma aqui expresada y se hará efectiva conforme a las condiciones generales estipuladas al reverso de la misma. Toda prórroga, modificación o adición que sufra el contrato (incluyendo suspensiones, reactivaciones, incrementos y decrementos de suma asegurada y cualquier otro cambio que afecte la póliza) deberán ser reportados oportunamente a Seguros Privanza, S.A. conforme a la Condición 8 que aparece impresa al dorso de la presente póliza. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el articulo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última linea**

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiendo, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S. A.

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Firma Autorizada

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como **"LA ASEGURADORA"**, por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.

2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.

6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos : a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DE SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.

10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciere algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.

13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"**Artículo 673.-** Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.
Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."
Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984.

SEGUROS Privanza

CERTIFICADO

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República, el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 y el Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, la Infrascrita Gerente General y Representante Legal de SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias CERTIFICA, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 2611081

Asegurado: INGRID CRISTINA VILLAGRAN ESTRADA

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOME MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ

Monto del Seguro: Q 3,367.16

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 24/09/2026

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiseis.

Jeanette de Roldán

SEGUROS PRIVANZA, S.A. GUATEMALA, C. A.

Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal

C-2 2611081 0/2026

24/09/2026 - NHERRERAB - 2